



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1484

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 26 de Julio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/106/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 21 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN “VA X CAMPECHE” CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO”* (sic).
13. Que mediante Oficio SECG/2695/2021 de fecha el día 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO"* (sic).

14. Que el día 22 de mayo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/151/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
15. Que con fecha 22 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/2705/2021, de fecha 22 de mayo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/151/2021.
16. Que el 25 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1134/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/151/2021.
17. Que con fecha 29 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/92/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/151/2021"*.
18. Que el 29 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Oficios AJ/566/2021, AJ/567/2021, AJ/568/2021, AJ/569/2021 y AJ/570/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/92/01/2021.
19. Que el 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1234/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual.
20. Que el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico a nombre de alex abraham naal quintal "alex_naal@hotmail.com", con asunto "SE EXHIBE PRUEBA SUPERVENIENTE"(sic), mismo que contiene los siguientes archivos: 1.- Archivo en formato PDF, intitulado "ESCRITO DE PRUEBA SUPERVENIENTE QUEJA 92-2021", relativo al escrito de fecha 31 de Mayo de 2021, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. alex abraham naal quintal; constante de 4 fojas virtuales y 2.-


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


Archivo en formato JPG, intitulado "IMAGEN COMPLETA CERTIFICADO COMPROMISO" Correspondiente a una imagen en la cual se observa en la parte superior como título "CERTIFICADODE COMPROMISO".

21. Que el día 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "*Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el ESTADO de Campeche y la coalición "VA X CAMPECHE" conformada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado*" (sic).
22. Que el 1 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1270/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/124/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/92/01/2021.
23. Que el 2 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Carmen Pérez carmen227@hotmail.com (Sic), con asunto: "contestación al requerimiento del oficio AJ/569/2021", y que se acusara de recibo a las 9:05 horas del mismo día, que contiene un archivo electrónico denominado: contestación Pdf. Correspondiente al escrito de fecha 1 de junio de 2021; dirigido a la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por la Licda. María del Carmen Pérez López; Representante Propietaria del PRD, ante el Consejo General del IEEC, archivo constante de 5 fojas virtuales.
24. Que el 2 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de JUAN ALONZO <representacionpricampeche@gmail.com>, con asunto: "se envía contestación" (sic), recibido el día 02 de junio del 2021 a las 10:56 horas, que contiene tres(3) archivos electrónicos en Pdf. denominados: 1.-Archivo en formato PDF intitulado "CONTESTACION_IEEC_Q_92_21" (sic), de fecha 01 de junio de 2021, con asunto "Se da contestación al requerimiento plasmado en el Oficio AJ/567/2021, Expediente IEEC/Q/92/2021, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, constante de dos fojas virtuales; 2.-Archivo en formato PDF intitulado "CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE (1)" (sic), imagen digitalizada de la Credencial para votar con fotografía de frente y adverso a nombre de Alonzo Rebolledo Juan Gualberto, con OCR 0093057560982, constante de dos (2) fojas virtuales y 3.- Archivo en formato PDF intitulado "NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE" (sic), correspondiente a copia certificada por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campo, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, de fecha 4 de enero de 2021, relativa al escrito de fecha 2 de octubre de 2017, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, constante de tres (3) fojas virtuales.
25. Que el 2 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Christian Castro ccb.campeche.2021@gmail.com con asunto; Se da respuesta a requerimiento IEEC/Q/92/2021, el cual fue acusado a las 12:30 hrs. de hoy 2 de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



junio del presente (sic), mismo que contiene tres (3) documento en pdf. Intitulado: 1-Contestación a Requerimiento IEEC-Q-92-2021.pdf; correspondiente a un oficio, de fecha 01 de junio de 2021, DIRIGIDO A LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.(sic) Signado por el Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández; Archivo constante de tres (3) fojas virtuales; 2-ANEXO 1 INE RICARDO OCAMPO FERNANDÉZ.pdf. constante de una (1) foja electrónica y 3-ANEXO 1 411-2021 PODER NOTARIAL.pdf. constante de seis (6) fojas electrónicas.

26. Que el 2 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de dario López Solís <dariolopezsolis76@gmail.com>, "ESCRITO DE RESPUESTA REQUERIMIENTO AJ-568-2021." (sic), recibido el día 2 de junio del 2021 a las 19:14 horas, contiene un (1) archivo electrónico en Pdf. denominado: 1.- Archivo en formato PDF intitulado "ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL OFICI AJ-568-2021" (sic), escrito con fecha 1 de junio de 2021, con asunto: se da contestación al requerimiento plasmado en el Oficio AJ/568/2021 signado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante propietario del Partido Acción Nacional, constante de tres (3) fojas virtuales.
27. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2926/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "*Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el ESTADO de Campeche y la coalición "VA X CAMPECHE" conformada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado*" (sic).
28. Que con fecha 2 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1287/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual.
29. Que el día 12 de julio de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/248/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 E IEEC/Q/106/2021*".
30. Que el 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/3620/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/248/2021.
31. Que el 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1757/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual, en cumplimiento al Acuerdo JGE/248/2021.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


32. Que con fecha 14 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo IEEC/Q/92/2021 y Acumulado/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/106/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO".
33. Que el 14 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/863/2021, AJ/864/2021, AJ/865/2021 y AJ/866/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo IEEC/Q/92/2021 y Acumulado/01/2021.
34. Que el 15 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1792/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica, en cumplimiento al Acuerdo IEEC/Q/92/2021 y Acumulado/01/2021.
35. Que el 16 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico acusado de recibido 10:03 horas del día 16 de julio de 2021, con asunto: "Contestación al requerimiento a través del oficio No. AJ/866/2021; contiene: Dos (2) imágenes insertas en formato JPG. Relativo al escrito de fecha 15 de julio de 2021 dirigido Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por la QFB. María del Carmen Pérez López; Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del IEEC.
36. Que el 16 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico enviado al correo institucional por "<ccb.campeche.2021@gmail.com>", con asunto: "Se remite informe AJ-Q-092-2021..." mismo que contiene el archivo que a continuación se describe: 1.- Archivo en PDF con Asunto, ANEXO 1 RICARDO OCAMPO FERNÁNDEZ.pdf., 1 foja; 2.- Archivo en PDF con Asunto, ANEXO 2 411-2021 PODER NOTARIAL .pdf. 6 fojas. (Dos fojas en blanco); 3.- Archivo en PDF con Asunto, ANEXO 3 CONTRATO SEFE VA X CAMPECHE.pdf. 9 fojas y 4.- Archivo en PDF con Asunto, Segundo Informe Christian Castro Expediente Q-92-2021 y Acumulado.pdf. 3 fojas.
37. Que el 17 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de JUAN ALONZO<representacionpricampeche@gmail.com>, con asunto: "SE ENVÍA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO PLASMADO EN EL OFICIO NÚMERO AJ/864/2021"(sic), recibido el día 17 de julio del 2021 a las 11:56 horas, contiene cuatro (4) archivos electrónicos en pdf. denominados: 1.- Archivo en formato pdf. intitulado "AJ_864_2021", escrito de fecha 16 de julio de 2021, con asunto: Se da contestación al requerimiento plasmado en el Oficio AJ/864/2021, Expediente: IEEC/Q/92/2021 y acumulado IEEC/Q/106/2021, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, constante de tres (3) fojas virtuales; 2.- Archivo en formato pdf. intitulado "ANEXO 1 CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE" (sic), imagen digitalizada de la Credencial para votar con fotografía de frente y adverso a nombre de Alonzo Rebolledo Juan Gualberto, con OCR0093057560982, constante de dos (2) fojas virtuales; 3.- Archivo en formato pdf. intitulado "ANEXO 3 CONTRATO SEFE VA X CAMPECHE" (sic), relativo al Contrato de prestación de servicio que celebran por una parte la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



Coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos PAN-PRI-PRD., de fecha 29 de marzo de 2021, constante, constante de tres (9) fojas virtuales y 4.- Archivo en formato PDF intitulado "ANEXO 2 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE" (sic), correspondiente a escrito certificado de fecha 2 de octubre de 2017, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, constante de tres (3) fojas virtuales.

38. Que el 19 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1872/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento de Término respecto a los puntos resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto del Acuerdo IEEC/Q/92/2021 y ACUMULADO/01/2021.
39. Que el 19 de julio de 2021, mediante oficio AJ/900/2021, de fecha 19 de julio de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/IEEC/Q/92/2021 y Acumulado/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/248/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 E IEEC/Q/106/2021".
40. Que el 24 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los escritos de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano en contra de "CHRISTIAN MISHÉL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic); lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


- 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 21 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "**CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IIEC/Q/92/2021 y Acumulado IIEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

"...
1. Durante el desarrollo de su campaña, Christian Mishel Castro Bello, ha señalado reiteradamente como una de sus promesas de campaña la implementación de un programa social denominado "PROSPERA CAMPECHANO", el cual él mismo señala se trata de un rescate del programa federal denominado "PROSPERA", encaminado a la entrega de un ingreso extra mensual con la finalidad de que no falten alimentos en los hogares, lo que evidentemente implica ejercer cierta presión al electorado para obtener su apoyo bajo la promesa de recibir un beneficio mediato bajo el aprovechamiento de las necesidades particulares de la población...

(...)
El candidato reafirma lo anterior el 28 de abril de 2021 a través de una publicación por medio de su perfil oficial en la red social denominada Twitter, consistente en un video con una duración de 16 segundos, en donde se puede visualizar al candidato conviviendo con miembros del electorado, en donde se destaca el siguiente mensaje como descripción:

"Escúchenlo bien: las mujeres de todo #Campeche van a contar con el respaldo de mi gobierno. Morena les quito PROSPERA y nosotros se los vamos a devolver. ¡Frenemos las ocurrencias de la 4T!"

(...)

2. El 30 de abril de 2021, por medio de la red social de Facebook, en la página denominada "El PRO de Campeche", se realizó la publicación de una imagen donde se puede observar un "certificado de compromiso", que describe el programa social propuesto por el candidato, el cual cuenta con un apartado desplegable pensado para recabar los datos personales de los electores..."

..."

- X. Que en relación con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico, se acuso de recibido, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el ESTADO de Campeche y la coalición "VA X CAMPECHE" conformada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado", que en su parte medular establece lo siguiente:

"...
II. ACTOS REALIZADOS POR EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA, CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

1. Durante el desarrollo de su campaña, Christian Mishel Castro Bello, ha señalado reiteradamente como una de sus promesas de campaña la implementación de un programa social denominado "PROSPERA CAMPECHANO", el cual él mismo señala se trata de un rescate del programa federal denominado "PROSPERA", encaminado a la entrega de un ingreso extra mensual con la finalidad de que no falten alimentos en los hogares, lo que evidentemente implica ejercer cierta presión al electorado para obtener su apoyo bajo la promesa de recibir un beneficio mediato bajo el aprovechamiento de las necesidades particulares de la población.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



Lo anterior, es apreciable a través de sus redes sociales oficiales, donde refiere de forma directa la implementación de este programa como parte de sus propuestas de campaña:



El candidato reafirma lo anterior el 28 de abril de 2021 a través de una publicación por medio de su perfil oficial en la red social denominada Twitter, consistente en un video con una duración de 16 segundos, en donde se puede visualizar al candidato conviniendo con miembros del electorado, en donde se destaca el siguiente mensaje como descripción:

*“Escúchenlo bien: las mujeres de todo #Campeche van a contar con el respaldo de mi gobierno. Morena les quito **PROSPERA** y nosotros se los vamos a devolver. ¡Frenemos las ocurrencias de la 4T!”*

(Lo resaltado es propio)



2. El 30 de abril de 2021, por medio de la red social de Facebook, en la página denominada “El PRO de Campeche”, se realizó la publicación de una imagen donde se puede observar un “certificado de compromiso”, que describe el programa social propuesto por el candidato, el cual



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



cuenta con un apartado desplegable pensado para recabar los datos personales de los electores, tal como se observa a continuación:



...”

- XI. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado de los escritos de queja signados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN “VA X CAMPECHE” CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO” (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 17, 40, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021, instaurado con motivo de los escritos de queja signados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN “VA X


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic), de conformidad con los artículos 17, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 39 del apartado de Antecedentes, con fecha 19 de julio de 2021, mediante oficio AJ/900/2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico **AJ/IT/Q/IEEC/Q/92/2021 y Acumulado/01/2021**, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/248/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 E IEEC/Q/106/2021", en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...
UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de las quejas interpuestas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de "CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado a los escritos de queja, cumplen con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
 ...”

- XIV. Que por lo anterior, en relación con el numeral 40 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico **AJ/IT/Q/IEEC/Q/92/2021 y Acumulado/01/2021**, y de seguimiento a la Queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano en contra de "CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic); a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de las quejas interpuestas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano en contra de "CHRISTIAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso, C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen de los documentos; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfonos en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso, es representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta link de Facebook y Twitter, mismos que han sido verificados, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Christian Mishel Castro Bello y la Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y señala el domicilio; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"; y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de "CHRISTIAN MISHEL


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de "CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE" CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO" (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...
Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**. —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarias Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012**. —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyó.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012**. —Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro **CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

...

- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/248/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 E IEEC/Q/106/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir las quejas interpuestas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de "CHRISTIAN MISHel CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN “VA X CAMPECHE” CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO” (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **11:00 horas del día 27 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y número telefónico señalados en el escrito de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021

Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
 Acuerdo No. JGE/278/2021


horas del día 27 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO al DÉCIMO CUARTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:
ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/248/2021 INTITULADO 'ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/92/2021 E IEEC/Q/106/2021'*", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admiten las quejas interpuestas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de *"CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COALICIÓN 'VA X CAMPECHE' CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR EJERCER PRESIÓN Y COACCIÓN DEL VOTO EN EL ELECTORADO"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



TERCERO: Se aprueba que a las **11:00 horas del día 27 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y número telefónico señalados en el escrito de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/109/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021



DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO al DÉCIMO CUARTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/92/2021 y Acumulado IEEC/Q/106/2021
Acuerdo No. JGE/278/2021

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y POR LA C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/119/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/124/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021



Acuerdo No. JGE/279/2021

PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 7 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se acusó de recibido, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de *"ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL"* (Sic).
13. Que con fecha 10 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3090/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA,... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (Sic).

14. Que con fecha 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1405/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual.
15. Que el día 15 de junio de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/210/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO".
16. Que el 15 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/3250/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/210/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO".
17. Que el 16 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/1448/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/147/2021 de Inspección Ocular.
18. Que el día 7 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se acusó de recibido, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra del "PARTIDO POLÍTICO "MORENA" Y DE SU PRESIDENTE EN CAMPECHE, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL" (Sic).
19. Que con fecha 9 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3110/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja remitido por la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra del "PARTIDO POLÍTICO "MORENA" Y DE SU PRESIDENTE EN CAMPECHE, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL" (Sic).
20. Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1378/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual.
21. Que el día 15 de junio de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/213/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA”.

22. Que el 15 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/3250/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/213/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA”.
23. Que el 16 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1516/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/150/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/213/2021.
24. Que con fecha 3 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/124/01/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/124/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/213/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA”, POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.
25. Que el 3 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio AJ/743/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/124/01/2021.
26. Que el 5 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/1611/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/173/2021 de Inspección Ocular.
27. Que el día 12 de julio de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/249/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/119/2021 E IEEC/Q/124/2021”.
28. Que el 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/3620/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/249/2021.
29. Que el 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



Campeche, el oficio OE/1753/2021, mediante el cual adjuntó Actas de certificación Virtual, en cumplimiento al Acuerdo JGE/249/2021.

30. Que con fecha 13 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo IEEC/Q/119/2021 y Acumulado/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/119/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/124/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN Y AL PARTIDO MORENA".
31. Que el 14 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Oficios AJ/851/2021, AJ/852/2021 y AJ/853/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo IEEC/Q/119/2021 y Acumulado/01/2021.
32. Que el 14 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1788/2021, mediante el cual adjuntó Acta de notificación virtual por correo electrónico y Acta de certificación de llamada telefónica.
33. Que el 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional <morena@ieec.org.mx>, con asunto: "CONTESTACIONREQUERIMIENTO IEEC Q 119 MORENA" (sic), recibido el día 16 de julio del 2021 a las 16:38 horas. contiene dos (2) archivos electrónicos en Pdf denominados: 1.-Archivo en formato PDF intitulado "requerimiento exp IEEC 119 2021 LIC ERICK" (sic), de fecha 15 de julio de 2021, con oficio número: REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-194, con asunto: requerimiento al C. Erick Alejandro Reyes León, signado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, Enlace del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche, constante de dos (2) fojas virtuales y 2.-Archivo en formato PDF intitulado "REQUERIMIENTO EXP.IEEC Q 119 2021 morena 852"(sic), de fecha 15 de julio de 2021, con oficio número: REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-193, con asunto: requerimiento al partido morena, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representante de Morena ante el Consejo General del IEEC, constante de dos (2) fojas virtuales.
34. Que el 20 de julio de 2021, mediante oficio AJ/903/2021, de fecha 20 de julio de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/IEEC/Q/119/2021 y Acumulado/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/249/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/119/2021 E IEEC/Q/124/2021".
35. Que el 24 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los escritos de Queja presentados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couch, en su carácter de Ciudadana, en contra de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021



Acuerdo No. JGE/279/2021

"ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic); lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021



Acuerdo No. JGE/279/2021

órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanan, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IIEC/Q/119/2021 y Acumulado IIEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico, se acusó de recibido, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...
1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IIEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. Es un hecho notorio que, el proceso electoral 2020-2021 tendrá su fecha de jornada electoral el próximo domingo 6 de junio por lo que, conforme a la legislación pertinente, la llamada veda o silencio electoral inició el miércoles 2 de junio del presente año.

3. El día viernes 4 de junio del 2021 (fecha que acontece durante el silencio electoral), ERICK REYES LEÓN, Delegado Presidente del Partido Político Morena realizó dos publicaciones en su página de Facebook con más de veintiún mil seguidores. Dichas publicaciones, incluyen flagrantes mensajes de índole proselitista que transgreden el silencio electoral que debe regir durante la reflexión de la ciudadanía con cara a la jornada comicial del domingo próximo. Dichos actos y publicaciones fueron en los siguientes términos:

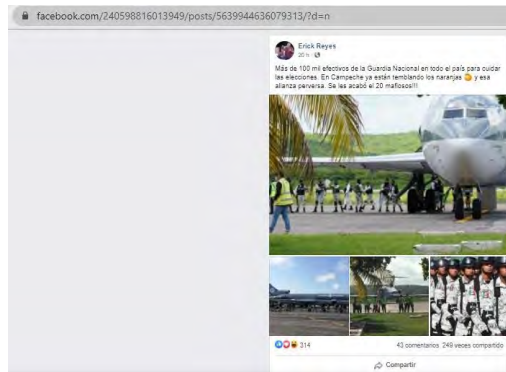
Publicación No. 1



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



LINK: <https://www.facebook.com/240598816013949/posts/5639944636079313/?d=n>

DESCRIPCIÓN: "Más de 100 mil efectivos de la Guardia Nacional en todo el país para cuidar las elecciones. En Campeche ya están temblando los naranjas 🍊 y esa alianza perversa. Se les acabó el 20 mafiosos!!!"

Fecha de Publicación: Viernes 4 de junio del 2021.

En esta publicación se puede advertir que el denunciado ERICK REYES LEÓN, comunica a todos sus seguidores en Facebook, que han llegado al Estado de Campeche, efectivos de la Guardia Nacional, y hace clara referencia a que los "naranjas", ósea, al partido político que represento. Ello en atención al color distintivo del partido Movimiento Ciudadano, conforme fue registrado ante este Instituto y ante el Instituto Nacional Electoral.

Publicación No. 2



LINK:
https://www.facebook.com/ErickReyesAO/videos/548173163029487/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOJ_GK0T-GK1C

DESCRIPCIÓN: Video grabación que contiene el siguiente mensaje: "¡MORENA Y EL VERDE NO VAN JUNTOS

¡QUÉ NO TE CONFUNDAN!"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



Fecha de publicación: viernes 4 de junio del 2021.

En esta publicación se encuentra alojado un video donde aparece ERICK REYES LEÓN manifestando el viernes 4 de junio, claros mensajes de índole político puesto que se relacionan con la no alianza con el Partido Verde Ecológico de México, así como también le dice a la ciudadanía la frase "Ustedes saben como nuestro movimiento va hacia este próximo domingo".

4. Como se puede advertir del contenido de las publicaciones antes descritas, se observa que dirigente estatal de MORENA en Campeche, Erick Reyes León, realizó manifestaciones proselitistas que transgreden el periodo de reflexión ciudadana o "veda electoral", previo a la jornada comicial del próximo domingo 6 de junio del 2021.

...

- X. Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico, se acuso de recibido, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra del "PARTIDO POLÍTICO "MORENA" Y DE SU PRESIDENTE EN CAMPECHE, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL" (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

...

En primer término, se expondrá una serie de hechos en los cuales se basa la presente queja, y de los que se podrán advertir una serie de conductas que constituyen una clara violación a la normativa electoral.

PRIMERO. Es un hecho notorio y públicamente conocido que ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, tiene el carácter de presidente en Campeche del partido "MORENA, mismo carácter que le ha sido reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Esta información puede ser consultada en el portal de internet del IEEC: <https://www.ieec.org.mx/index.php/PartidosPoliticos>, en el apartado relativo a "Presidentes de Partidos Políticos registrados ante el Consejo General".

Presidentes de Partidos Políticos registrados ante el Consejo General

No.	Partido Político	Presidente
1	PAN	LIC. PEDRO CÁMARA CASTILLO
2	PRI	MTRC. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
3	PRO	LIC. JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ
4	PT	C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
5	PVEM	LIC. ALVARO EDUARDO ORTIZ AZAR
6	MOVIMIENTO CIUDADANO	C. JAMILÉ MOGUEL COYOC
7	MORENA	C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN
8	ENCUENTRO SOLIDARIO	C. ERGI DANIEL PEÑA MACIEL
9	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	C. TANIA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ
10	FUERZA POR MÉXICO	C. EDUARDO FELIPE DUARTE MURILLO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IIEC/Q/119/2021 y Acumulado IIEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



SEGUNDO. Que es un hecho notorio y públicamente conocido que dentro del Proceso Electoral 2021 en el Estado de Campeche, la etapa de campañas electorales dio inició el 29 de marzo del año en curso y concluyó el pasado miércoles 2 de junio.

Derivado de lo anterior y atención a la normativa electoral, los días 3, 4, y 5 de junio, son considerados periodo de veda electoral, pues las elecciones tendrán lugar el domingo 6 de junio. En razón de lo anterior, los partidos políticos y los candidatos y candidatas que participan en el presente proceso deberán abstenerse a realizar publicaciones ya sea que constituyan propaganda a su favor, o en contra de los otros contendientes.

II. ACTOS REALIZADOS POR ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EN CAMPECHE DEL PARTIDO "MORENA", ASÍ COMO POR DICHO PARTIDO, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN MATERIA DE VEDA ELECTORAL Y CONSTITUYEN VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA.

El día 4 de junio de 2021, dentro del periodo considerado Veda electoral, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, a través de su cuenta en la red social Twitter, identificable con el nombre de usuario @ErickReyesLeon, realizó tres publicaciones que vulneran la normativa electoral. El perfil antes mencionado puede visualizarse a través de la siguiente liga: <https://twitter.com/ErickReyesLeon>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



Ahora bien, a través de la cuenta antes descrita se compartieron tres tweets, los cuales constituyen una violación a la normativa electoral, pues fueron publicados dentro del periodo en el cual, tanto los partidos políticos, sus representantes, así como los candidatos y candidatas que contienden a un cargo público, deben abstenerse de realizar manifestaciones que puedan generar beneficio a su favor, ya sea llamando al voto o haciendo referencia a sus candidaturas, o bien, en contra de algún otro partido político o candidato o candidata, siendo este el periodo conocido como Veda Electoral. Las publicaciones denunciadas consisten en las siguientes:

1. El tweet publicado el 4 de junio de 2021, a las 2:17 pm, en el cual se etiqueta a los diversos candidatos del partido político Morena, y al cual se adjunta un video; tweet que puede ser consultado a través de la liga: <https://twitter.com/ErickReyesLeon/status/1400894443473997824>



2. El tweet publicado en 04 de junio de 2021 que puede ser consultado a través de la liga: <https://twitter.com/ErickReyesLeon/status/1400913810077143042>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IIEEC/Q/119/2021 y Acumulado IIEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



3. El tweet publicado en 05 de junio de 2021 que puede ser consultado a través de la liga: <https://twitter.com/ErickReyesLeon/status/1401333445213798405?s=19>



V. MARCO NORMATIVO VULNERADO

Las publicaciones denunciadas constituyen una infracción a la normativa electoral, en virtud de que se trata de propaganda electoral que se publica dentro del periodo denominado veda electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



...

VI. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción XV, 17, 56 y 57 del Reglamento de Quejas del IEEC, dada la naturaleza de los hechos denunciados y con el fin de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral que se estima violada, se solicita a esta autoridad dicte la medida cautelar consistente en ordenar a Erick Alejandro Reyes León, presidente municipal del partido político Morena, con carácter reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al partido político MORENA retirar la propaganda objeto de la presente queja, y que se abstengan de difundir propaganda electoral dentro del tiempo prohibido, pues se vulneran los principios constitucionales que rigen contienda electoral, en tanto que la difusión de este tipo de publicaciones y su impacto en el electorado son de naturaleza irreparable y se estima contraria a la normativa electoral.

...

- XI. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado de los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 17, 40, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021, instaurado con motivo de los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic), de conformidad con los artículos 17, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 34 del apartado de Antecedentes, con fecha 20 de julio de 2021, mediante oficio AJ/903/2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/IEEC/Q/119/2021 y Acumulado/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/249/2021


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/119/2021 E IEEC/Q/124/2021", en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"...
UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de las quejas interpuestas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado a los escritos de queja, cumplen con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
..."

- XIV.** Que por lo anterior, en relación con el numeral 35 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico **AJ/IT/Q/IEEC/Q/119/2021 y Acumulado/01/2021**, y de seguimiento a las Quejas presentadas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic); a efecto de analizar si las Quejas presentadas reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de las quejas interpuestas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de los quejosos, los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, con firma autógrafa al margen de los documentos;* *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



manifiesta el domicilio y correo electrónico en los escritos de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso, es representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, presentó su credencial INE, en su carácter de Ciudadana; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contienen un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustentan las Quejas y manifiestas presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Los quejosos aportan links de Facebook y Twitter, mismos que han sido verificados, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Erick Reyes León, Delegado Presidente de MORENA en Campeche, y en contra del Partido Político MORENA y señala el domicilio, correo electrónico y teléfonos; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. Los quejosos aportaron los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por los quejosos.
- XVII.** Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no son procedentes, toda vez que se trata de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



hechos consumados realizados con motivo de las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; y toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia, es por lo que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe del denunciado no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia de la denunciada, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador.

De igual forma, la brevedad del procedimiento especial supone que, en ciertos casos, no sea necesario el dictado de medidas cautelares cuando con ello se pudiera afectar derechos o principios de importancia igual a los que se pretende proteger, pues será en el dictado de la resolución del procedimiento lo que determine si las manifestaciones denunciadas incumplen obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral.

A ello, ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."

XVIII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que los promoventes cumplen con todos los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja presentados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de "ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...
Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

19


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro **CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021



Acuerdo No. JGE/279/2021

sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyó.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. *SUP-RAP-39/2013*. —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.— De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

...

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/249/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/119/2021 E IEEC/Q/124/2021"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente el dictado de medidas cautelares y **se admiten** las quejas interpuestas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de **"ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL"** (sic); en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **14:00 horas del día 27 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos señalados en el escrito de queja y números telefónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh**, en su carácter de Ciudadana, quien puede ser notificada en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Erick Alejandro Reyes León**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y número telefónico señalados en el escrito de queja, así como a través de la Representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, de los escritos de queja y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido MORENA**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, de los escritos de queja y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021



Acuerdo No. JGE/279/2021

virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/249/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/119/2021 E IEEC/Q/124/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determina que no es procedente el dictado de medidas cautelares y se admiten las quejas interpuestas por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, en su carácter de Ciudadana, en contra de *"ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, y en contra del Partido Político MORENA, ... por la COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL"* (sic); en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 27 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos señalados en el escrito de queja y números telefónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021



Acuerdo No. JGE/279/2021

por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh**, en su carácter de Ciudadana, quien puede ser notificada en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Erick Alejandro Reyes León**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y número telefónico señalados en el escrito de queja, así como a través de la Representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, de los escritos de queja y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido MORENA**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, de los escritos de queja y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/147/2021 y OE/IO/150/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/119/2021 y Acumulado IEEC/Q/124/2021

Acuerdo No. JGE/279/2021



DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/118/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, *"en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftalí Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román"* (sic).
13. Que con fecha 4 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3025/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 4 de junio de 2021, remitido por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, *"en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftalí Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román” (sic).

14. Que el 4 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3015/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó de la recepción a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, oficio CD7/41/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 07, por el que remite escrito de queja del C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, *“en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román” (sic).*
15. Que con fecha 4 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3027/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 4 de junio de 2021, remitido por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, *“en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román” (sic).*
16. Que con fecha 15 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/209/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.*
17. Que con fecha 15 de junio de 2021, mediante oficio OE/1446/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en cumplimiento a los resolutivos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/209/2021, Acta Circunstanciada OE/IO/153/2021 de Inspección Ocular y Acta de notificación virtual por correo electrónico.
18. Que con fecha 29 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/118/01/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.*
19. Que con fecha 30 de junio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/1554/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de notificación virtual.
20. Que con fecha 2 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/1592/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término.
21. Que con fecha 9 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/118/02/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

22. Que con fecha 9 de julio de 2021, mediante oficio OE/1713/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Asesoría Jurídica, acta de certificación de notificación virtual, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos del Acuerdo AJ/Q/118/02/2021.
23. Que con fecha 9 de julio de 2021, mediante correo electrónico la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, el comprobante de carga del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) por el remite oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/02/2021.
24. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-159, signado por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, representante de Morena ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; dando respuesta al requerimiento realizado a través del oficio AJ/118/02/2021.
25. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1766/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Asesoría Jurídica, acta de vencimiento de término, respecto a los requerimientos emitidos conforme a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/02/2021.
26. Que con fecha 14 de julio de 2021, mediante UVIN/967/2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica el oficio INE/DERFE/STN/11955/2021, por el cual da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio AJ/801/2021.
27. Que con fecha 15 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN FÍSICA A LOS DEMANDADOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.
28. Que con fecha 17 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral se recibió respuesta del C. Juan Manuel Mena Uc, respecto de lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021.
29. Que con fecha 19 de julio de 2021, mediante oficio OE/1870/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de notificación personal de los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021.
30. Que con fecha 20 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, en alcance al oficio AJ/875/2021, acuses de las notificaciones realizadas a los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

31. Que con fecha 17 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral se recibió respuesta del C. Jonatan Neftali Chan Kin, respecto de lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021.
32. Que con fecha 22 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/118/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”***.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...
• Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
• De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **“PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nube, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
“...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

- XI. Que en relación con los numerales 12 y 14 del apartado de Antecedentes, con fecha 4 de junio de 2021, se recibieron los escritos de quejas remitidos vía correo electrónico por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional y oficio CD7/41/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 07, por el que remite escrito de queja del C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic). Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados resultan coincidentes, como se determina a continuación:

LIC. CARLOS ALBERO EUAN UC
PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL DISTRITO 007
P R E S E N T E

C. EDGAR IVAN VELAZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), CON DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN LA CALLE 8 ENTRE 17 Y 14 DE LA COLONIA CENTRO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER:

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MENCIONO QUE EL PROFR. JUAN MANUEL MENA UC, COORDINADOR DE MORENA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO LA C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, SE ENCUENTRA REALIZANDO PROCELITISMO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DE MORENA PARA AYUNTAMIENTO DE TENABO, MARIA DEL CARMEN UC CANUL, PARA DIPUTADO AL SEPTIMO DISTRITO OMAR TALANGO CERVANTES Y PARA GOBERNADOR LAYDA SANSORES SANROMAN, EN TIEMPO DE VEDA ELECTORAL (4 DE JUNIO DE 2021) LA CUAL DICE ESTÁN PROHIBIDOS LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y PROSELITISMO ELECTORAL, PROPAGANDA ELECTORAL Y GUBERNAMENTAL. POR LO CUAL SE PUEDE CONSTATAR QUE EL DÍA 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN SU PAGINA DE FACEBOOK JUAN MANUEL MENA UC CON ENLACE

<https://www.facebook.com/100001979408042/posts/3932024650206810/> VIENE REALIZANDO PROCELITISMO ELECTORAL.

ARTÍCULO 41 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES, COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS

LIC. CARLOS ALBERO EUAN UC
PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL DISTRITO 007
P R E S E N T E

C. EDGAR IVAN VELAZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), CON DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN LA CALLE 8 ENTRE 17 Y 14 DE LA COLONIA CENTRO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER:

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MENCIONO QUE EL PROFR. JUAN MANUEL MENA UC, COORDINADOR DE MORENA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO LA C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, SE ENCUENTRA REALIZANDO PROCELITISMO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DE MORENA PARA AYUNTAMIENTO DE TENABO, MARIA DEL CARMEN UC CANUL, PARA DIPUTADO AL SEPTIMO DISTRITO OMAR TALANGO CERVANTES Y PARA GOBERNADOR LAYDA SANSORES SANROMAN, EN TIEMPO DE VEDA ELECTORAL (4 DE JUNIO DE 2021) LA CUAL DICE ESTÁN PROHIBIDOS LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y PROSELITISMO ELECTORAL, PROPAGANDA ELECTORAL Y GUBERNAMENTAL. POR LO CUAL SE PUEDE CONSTATAR QUE EL DÍA 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN SU PAGINA DE FACEBOOK JUAN MANUEL MENA UC CON ENLACE

<https://www.facebook.com/100001979408042/posts/3932024650206810/> VIENE REALIZANDO PROCELITISMO ELECTORAL.

ARTÍCULO 41 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES, COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

MUNICIPIOS, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, A USTED, RESPETUOSAMENTE PIDO: QUE SE REALICEN LAS SANCIONES PERTINENTES QUE EL INE TIENE, ASI COMO TAMBIEN PIDO SE BORREN Y CANCELEN LAS DIFUSIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS YA MENCIONADOS POR EL COORDINADOR DE CAMPAÑA DE MORENA

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, A USTED, RESPETUOSAMENTE PIDO: QUE SE REALICEN LAS SANCIONES PERTINENTES QUE EL INE TIENE, ASI COMO TAMBIEN PIDO SE BORREN Y CANCELEN LAS DIFUSIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS YA MENCIONADOS POR EL COORDINADOR DE CAMPAÑA DE MORENA

UNICO: ME TENGA PRESENTADA CON ESTE ESCRITO, Y EN LOS TERMINOS DEL MISMO SE SIRVA PROVEER LO CONDUCTENTE CONFORME A DERECHO.

UNICO: ME TENGA PRESENTADA CON ESTE ESCRITO, Y EN LOS TERMINOS DEL MISMO SE SIRVA PROVEER LO CONDUCTENTE CONFORME A DERECHO

**C. MTR. JAVIER DEL JESÚS CELIS CAN
TITULAR DE LA OFICIALIA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE
P R E S E N T E**

**LIC. CARLOS ALBERO EUAN UC
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO 007
P R E S E N T E**

C. EDGAR IVAN VELAZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), CON DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN LA CALLE 8 ENTRE 17 Y 14 DE LA COLONIA CENTRO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER:

C. EDGAR IVAN VELAZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), CON DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN LA CALLE 8 ENTRE 17 Y 14 DE LA COLONIA CENTRO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER:

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MENCIONO QUE EL C. JONATAN NEFTALI CHAN KIN, PRESIDENTE DE CASILLA DE LA SECCION 0440 B1, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CASA DE LA CULTURA, CALLE 10 S/N DE LA COLONIA CENTRO DE TENABO CODIGO POSTAL 24700, SE ENCUENTRA REALIZANDO PROCELITISMO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DE MORENA PARA AYUNTAMIENTO DE TENABO, MARIA DEL CARMEN UC CANUL, PARA DIPUTADO AL SEPTIMO DISTRITO OMAR TALANGO CERVANTES Y PARA GOBERNADOR LAYDA SANSORES SANROMAN, EN TIEMPO DE VEDA ELECTORAL (4 DE JUNIO DE 2021) LA CUAL SIENDO UN FUNCIONARIO DE CASILLA DEBERIA SER UNA PERSONA NEUTRA Y AJENA A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. ESTO SE PUEDE CONSTATAR EN SU PAGINA DE FACEBOOK LLAMADO NEFTALY CK Y CERIFICADO EN EL ENLACE https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3948499271863950&id=100001117475045 LA CUAL PUBLICO EL DIA 3 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MENCIONO QUE EL C. JONATAN NEFTALI CHAN KIN, PRESIDENTE DE CASILLA DE LA SECCION 0440 B1, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CASA DE LA CULTURA, CALLE 10 S/N DE LA COLONIA CENTRO DE TENABO CODIGO POSTAL 24700, SE ENCUENTRA REALIZANDO PROCELITISMO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DE MORENA PARA AYUNTAMIENTO DE TENABO, MARIA DEL CARMEN UC CANUL, PARA DIPUTADO AL SEPTIMO DISTRITO OMAR TALANGO CERVANTES Y PARA GOBERNADOR LAYDA SANSORES SANROMAN, EN TIEMPO DE VEDA ELECTORAL (4 DE JUNIO DE 2021) LA CUAL SIENDO UN FUNCIONARIO DE CASILLA DEBERIA SER UNA PERSONA NEUTRA Y AJENA A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. ESTO SE PUEDE CONSTATAR EN SU PAGINA DE FACEBOOK LLAMADO NEFTALY CK Y CERIFICADO EN EL ENLACE https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3948499271863950&id=100001117475045 LA CUAL PUBLICO EL DIA 3 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, A USTED,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, A USTED, RESPETUOSAMENTE PIDO: QUE SE REALICEN LAS SANCIONES PERTINENTES, ASI COMO LA REVOCACION DEL CARGO QUE OCUPA COMO FUNCIONARIO DE CASILLA.

RESPETUOSAMENTE PIDO: QUE SE REALICEN LAS SANCIONES PERTINENTES, ASI COMO LA REVOCACION DEL CARGO QUE OCUPA COMO FUNCIONARIO DE CASILLA.

UNICO: ME TENGA PRESENTADA CON ESTE ESCRITO, Y EN LOS TERMINOS DEL MISMO SE SIRVA PROVEER LO CONDUCENTE CONFORME A DERECHO

UNICO: ME TENGA PRESENTADA CON ESTE ESCRITO, Y EN LOS TERMINOS DEL MISMO SE SIRVA PROVEER LO CONDUCENTE CONFORME A DERECHO

- XI.** Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/209/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta de los escritos presentados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/118/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud de los escritos de fecha 4 de junio de 2021, remitido por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/100001979408042/posts/3932024650206810/>
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3948499271863950&id=100001117475045

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, al correo VCORTES222@hotmail.com para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 17 de junio de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad los correos electrónicos, teléfono y dirección de los CC. Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, donde puedan ser notificados en garantía a su derecho de audiencia.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/118/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectuó el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

- XII. Que con fecha 15 de junio de 2021, mediante oficio OE/1446/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en cumplimiento a los resolutivos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/209/2021, Acta Circunstanciada OE/IO/153/2021 de Inspección Ocular y Acta de notificación virtual por correo electrónico,

"...
1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/100001979408042/posts/3932024650206810/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN	se observa una imagen acompañada del texto "Este contenido no está disponible en este momento", tal y como se aprecia a continuación.
CAPTURA DE PANTALLA	

2.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3948499271863950&id=10000117475045, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 3 de Junio a las 20:10, misma que contiene un texto que a la letra dice: "... *Realmente Creo Que El Pueblo Es Sabio, Y Que Está Tomando Una Buena Decisión ❤️ Al Ser Particpe De Este Gran Cierre, No Me Queda La Menor Duda De Que Así Es, Pues Lo Que Se Ve No Se Juzga 😊❤️ El Pueblo Está Del Lado Correcto, Del Lado De La Esperanza ❤️ Carmita Uc, Tienes El Respaldo De Los Tenabeños, De Los Diferentes Sectores y Ejidos Del Municipio. Tienes Un Respaldo Muy Importante Que Es El De La Juventud Con Ganas De Hacer Historia ❤️</p>
	<p>Tenabo Será Parte De La Continuación De La 4T, Y Este 6 De Junio Lo Demostraremos Con El Voto Masivo Por Todos Los Candidatos De Morena ❤️ María Del Carmen Uc Canul ❤️ Omar Talango ❤️ José Flores ❤️ Layda Sansores ❤️ Elizabeth Pérez ❤️ El Triunfo Es Suyo, Este 6 De Junio Llegará ❤️ Arriba Morena ❤️ Arriba Carmita ❤️ misma que cuenta con 140 reacciones, 30 veces compartida ..."</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

A continuación, se Proceden a describir cada una de las imágenes que acompañan a la publicación, mismas a las que se accede al seleccionar el ícono +6 ubicado en la esquina inferior derecha de la imagen principal:

1. Se observa a un grupo de personas de diferentes sexos, diferentes vestimentas, mismas que se encuentran tomadas de las manos unas a otras; una de ellas, en el centro del grupo, identificable por mantener la mano levantada y portar una camisa blanca donde se puede leer "CARMITA" a un costado.



2. Se observa a un grupo de personas de diferentes sexos, en su mayoría vestidos con alguna prenda roja, mismas que se encuentran tomadas de las manos unas a otras; una de ellas, en el centro del grupo, identificable por mantener la mano levantada y portar una camisa blanca donde se puede leer "CARMITA" a un costado de fondo se logra visualizar a un grupo extenso de personas en lo que parece ser un evento multitudinario.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021



3. *Se observa a 3 personas de indistinto sexo, mismas que cuentan con una vestimenta blanca dos de ellas, que se logra distinguir la palabra "MORENA" y la ultima de ellas con una camiseta color rojo; de fondo se observa una multitud de personas*



4. *Se observa una multitud de personas reunidas en lo que aparentemente es una plazuela con lo que parece ser globos de color rojo en las manos.*



5. *Se observa una multitud de personas reunidas en lo que aparentemente es una plazuela con lo que parece ser globos de color rojo en las manos.*



6. *Se observa una multitud de personas reunidas en lo que aparentemente es una plazuela con lo que parece ser globos de color rojo en las manos.*



7. *Se observa una multitud de personas reunidas en lo que aparentemente es una plazuela con lo que parece ser globos de color rojo en las manos.*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021



8. Se observan a una multitud, misma que se encuentra sentadas sosteniendo lo que parece ser globos de color rojo en las manos.



9. Se observa a una persona del sexo femenino, tez morena, camisa blanca, la cual se encuentra apoyada en un podio y se encuentra probablemente hablando en un micrófono.



10. Se observa a una persona del sexo femenino, tez morena, camisa blanca, la cual se encuentra apoyada en un podio y se encuentra probablemente hablando en un micrófono, de igual manera, se logra apreciar a dos personas de indistinto sexo, camiseta roja, las cuales se encuentran de pie.



- XIII.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 29 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/118/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio al C. Edgar Iván



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, al correo VCORTES222@hotmail.com para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 2 de julio de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad los correos electrónicos, teléfono y dirección de los CC. Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, donde puedan ser notificados en garantía a su derecho de audiencia.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja presentados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

..."

- XIV. Que con fecha 30 de junio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/1554/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de notificación virtual, que esencialmente señala lo siguiente:

“...

1.- Siendo las 9:31 hrs., de este día, se envía en formato virtual: oficio número AJ/709/2021, de fecha 29 de junio de 2021, con asunto: “Requerimiento”, dirigido al C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, constante de 2 fojas virtuales, y versión electrónica del Acuerdo AJ/Q/118/01/2021, archivo contante de 14 fojas virtuales; a la dirección de correo electrónico: VCORTES222@hotmail.com. -----

...”

- XV. Que con fecha 2 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/1592/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término, en la se señaló lo siguiente:

“...

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS. -----
1) En cumplimiento al resolutive **SEGUNDO** del acuerdo AJ/Q/118/01/2021, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento al C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, teniendo como término para dar contestación las 16:00 horas, del día 2 de julio de 2021, en tal virtud, habiendo fenecido el mismo, se hace constar que el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, no emitió respuesta alguna.-----

...”

- XVI. Que con fecha 9 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/118/02/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera nuevamente mediante oficio al C.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, al correo VCORTES222@hotmail.com para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de julio de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad los correos electrónicos, teléfono y dirección de los CC. Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo (sic) y Jonatan Neftali Chan Kin, donde puedan ser notificados en garantía a su derecho de audiencia.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Morena, a través del correo morena@ieec.org.mx para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de julio de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin, son simpatizantes o militantes del Partido Morena.
2. Mencione si los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin, ostentan algún cargo en el Partido Morena.
3. Mencione si el C. Juan Manuel Mena Uc, se desempeñó como Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja presentados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione los domicilios de los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

- XVII.** Que en relación con el numeral 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 9 de julio de 2021, mediante correo electrónico la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, el comprobante de carga del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) por el remite oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/02/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

- XVIII.** Que en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio AJ/118/02/2021, en relación con el numeral 24 del apartado de Antecedentes, con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-159, signado por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, representante de Morena ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; dio respuesta al requerimiento realizado señalando lo siguiente:

preguntas	respuestas
1. Mencione si los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Nefali Chan Kin, son simpatizantes o militantes del Partido Morena.	1.- En caso de Juan Manuel Mena Uc, se niega el hecho de que sea simpatizante o militante del Partido Morena, en caso de Jonatan Nefali chan Ki, cabe precisar que el se ostenta como simpatizante del partido morena.
2. Mencione si los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Nefali Chan Kin ostentan algún cargo en el Partido Morena.	2.- Se niega que los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Nefali Chan Kin ostenten cago alguno en el Partido Morena.
3. Mencione si el C. Juan Manuel Mena Uc, se desempeño como coordinador de Morena de la Candidatura a Presidenta Municipal de Tenabo.	3.- Se niega que el C. Juan Manuel Mena Uc se desempeñó como coordinador de Morena de la candidatura a presidenta Municipal de Tenabo.

- XIX.** Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1766/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Asesoría Jurídica, acta de vencimiento de término, respecto a los requerimientos emitidos conforme a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/02/2021, oficio en el que textualmente señaló lo siguiente:

“...
RESULTADO DE ESTAS DILIGENCIAS. -----

1) Se tiene al Partido Morena, dando respuesta al Oficio de requerimiento No: AJ/799/2021. Siendo las 10:56 hrs, del día 12 de julio de 2021, se acusa de recibido en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, correo electrónico, a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional <morena@ieec.org.mx> con asunto “contestación al requerimiento al oficio AJ/799/2021. DENTRO DEL EXPEDEINTE EEC/Q/118/2021”. Contiene 1 (un) archivo electrónico denominado: 1.1 “REQUERIMIENTO EXP IEEC Q 118 2021” (Sic). Relativo al escrito de fecha 12 de julio de 2021, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez; constante de 1 foja virtual.

2) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/798/2021 dirigido al C. Edgar Iván Velázquez Cortés, Representante del Partido Acción Nacional, mismo que le fuera notificado el día 09 de julio del año en curso a las 21:18 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día 12 de julio de 2021 a las 12:00 horas.

- XX.** Que en relación con el numeral 26 del apartado de Antecedentes, con fecha 14 de julio de 2021, mediante UVIN/967/2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica el oficio INE/DERFE/STN/11955/2021, dando respuesta al requerimiento realizado mediante oficio AJ/801/2021, en el que señala textualmente:

“...
En este sentido, le comento que derivado de una búsqueda realizada en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con el nombre de J. M. U. proporcionado, se localizó un registro del cual se desprende como último domicilio el ubicado en: C 10, NUM. EXT S/N, NUM. INT S/N, COL JACINTO CANEK, C.P. 24703, TENABO, CAMPECHE.

De igual manera, con el nombre de J. N. CH. K. proporcionado, se localizó un registro del cual se desprende como último domicilio el ubicado en: C 2, NUM. EXT S/N, NUM. INT S/N, COL LAZARETO, C.P. 24700, TENABO, CAMPECHE.

“...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

XXI. Que en relación con el numeral 27 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN FÍSICA A LOS DEMANDADOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

"...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera nuevamente mediante oficio al C. Juan Manuel Mena Uc, quien puede ser notificado en la C 10, NUM. EXT S/N, NUM. INT S/N, COL JACINTO CANEK, C.P. 24703, TENABO, CAMPECHE, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 19 de julio de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si es simpatizantes o militante del Partido Morena.
2. Mencione ostenta algún cargo en el Partido Morena.
3. Mencione si desempeñó como Coordinador de Morena de la Candidata a Presidenta Municipal de Tenabo.
4. Mencione si conoce al C. Jonatan Neftali Chan Kin.
5. Mencione si sabe que el antes citado Jonatan Neftali Chan Kin, se desempeñó como Presidente de casilla de la sección 0440 B1.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Jonatan Neftali Chan Kin, quien puede ser notificado en la C 2, NUM. EXT S/N, NUM. INT S/N, COL LAZARETO, C.P. 24700, TENABO, CAMPECHE, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 19 de julio de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si es simpatizantes o militante del Partido Morena.
2. Mencione ostenta algún cargo en el Partido Morena.
3. Mencione si desempeñó como Coordinador de Morena de la Candidata a Presidenta Municipal de Tenabo.
4. Mencione si conoce al C. Juan Manuel Mena Uc.
5. Mencione si sabe que el antes citado Juan Manuel Mena Uc, se desempeñó como coordinador de Morena de la candidata a la Presidencia Municipal de Tenabo.
6. Mencione si las publicaciones que aparecen en el link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3948499271863950&id=100001117475045, corresponde a su página o perfil de facebook.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja presentados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

"..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

XXII. Que con fecha 17 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral se recibió respuesta del C. Juan Manuel Mena Uc, respecto de lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021, en el que señaló textualmente lo siguiente:

- “...
1. No soy simpatizante de Morena
2. No tengo ningún cargo en Morena
3. No me desempeñé como coordinador de campaña
4. Conozco a Neftali Chan Kin de vista porque Tenabo es muy pequeño, casi todos nos conocemos
5. No supe, ni sé si Neftali Chan Kin se desempeñó como Presidente de casilla
...”

XXIII. Que con fecha 19 de julio de 2021, mediante oficio OE/1870/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, acta de notificación personal de los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021.

XXIV. Que con fecha 20 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, en alcance al oficio AJ/875/2021, acuses de las notificaciones realizadas a los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021.

XXV. Que con fecha 17 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral se recibió respuesta del C. Jonatan Neftali Chan Kin, respecto de lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/118/03/2021, en el que señaló textualmente lo siguiente:

- “...
1. Soy simpatizante de Morena.
2. No ostento ningún cargo en el Partido Morena.
3. No me desempeñé como coordinador de Morena.
4. Si conozco al C. Juan Manuel Mena Uc.
5. Desconozco que el C. Juan Manuel Mena Uc se haya desempeñado como coordinador de Morena de la candidata a la presidencia municipal de tenabo.
6. Si, son publicaciones realizadas desde mi perfil personal de Facebook.
...”

XXVI. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 32 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/118/01/2021 intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/118/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de los escritos de queja de fecha 4 de junio de 2021, presentados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional “en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

- XVII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de los escritos de queja remitidos por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 8 entre 17 y 14 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, señalando como correo electrónico VCORTES222@hotmail.com *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta de inspección ocular OE/IO/153/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a los CC. Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja presentados por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, "en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román" (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Ahora bien, en relación a su solicitud de la sanción por la supuesta conducta cometida por los CC. Juan Manuel Mena Uc y Jonatan Neftali Chan Kin, será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine la sanción correspondiente respecto de la difusión de publicidad realizada por los supuestos infractores, para determinar si existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de sanción ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia.

Por lo que la solicitud del retiro de las publicaciones, toda vez que se tratan de publicaciones realizadas desde una cuenta de Facebook del C. Jonatan Neftali Chan Kin, en su derecho de expresión, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente la solicitud de medias cautelares, y **se admite la queja** remitida por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, *“en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftali Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román” (sic)*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Edgar Iván Velázquez Cortes**, quien pueden ser notificado en el correo electrónico VCORTES222@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Juan Manuel Mena Uc**, quien pueden ser notificado en el correo electrónico jacintock75@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

oficio al **C. Jonatan Neftali Chan Kin**, a través de la cuenta de correo jarohm1d@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021** a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien pueden ser notificado a los correos que obran en los archivos adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021** a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/209/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. EDGAR IVÁN VELÁZQUEZ CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que no es procedente la solicitud de medias cautelares, y **se admite la queja** remitida por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, Representante del Partido Acción Nacional, *"en contra del Profesor Juan Manuel Mena Uc, Coordinador de Morena de la candidata a Presidenta Municipal de Tenabo y Jonatan Neftalí Chan Kin, Presidente de casilla de la sección 0440 B1, por realizar proselitismo a favor de los candidatos de Morena para el Ayuntamiento de Tebano, María del Carmen Uc Canul, para Diputado al Séptimo Distrito y para Gobernador Layda Sansores San Román"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL"*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Edgar Iván Velázquez Cortes**, quien pueden ser notificado en el correo electrónico VCORTES222@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Juan Manuel Mena Uc**, quien pueden ser notificado en el correo electrónico jacintock75@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Jonatan Nefali Chan Kin**, a través de la cuenta de correo jarohm1d@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021** a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien pueden ser notificado a los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

correos que obran en los archivos adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021** a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 27 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/118/2021
Acuerdo JGE/280/2021

por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/129/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el día 15 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “*en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*” (sic).
9. Que con fecha 15 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3252/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 15 de junio de 2021, remitido por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “*en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*”, (sic).
10. Que con fecha 24 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/223/2021 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.
11. Que con fecha 25 de junio de 2021, mediante oficio OE/1483 /2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta circunstanciada OE/IO/157/2021 de inspección ocular, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/223/2021.
12. Que con fecha 10 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/129/01/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante oficio OE/1720/2021, por el que remite acta de notificación virtual por correo electrónico.
13. Que Con fecha 12 de julio de 2021, se recibió por correo electrónico de la Oficialía Electoral, oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-161, signado por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que dio cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/01/2021.

14. Que con fecha 12 de julio de 2021, se recibió por correo electrónico de la Oficialía Electoral, oficio PLE-LXIII/SG/0484/2021, signado por el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, por el que dio cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/01/2021.
15. Que con fecha 14 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/129/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/223/2021, RESPECTO ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
16. Que con fecha 14 de julio de 2021, mediante oficio OE/1791/2021, el Titular de la Oficialía Electoral remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación Virtual de Notificación, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/02/2021.
17. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio PCG/3424/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, avisa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que mediante correo de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recepcionó oficio signado por la Dip. Claudeth Sarricolea Castillejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual da contestación al oficio número AJ/826/2021.
18. Que con fecha 15 de julio de 2021, la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio respuesta al requerimiento realizado mediante lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/02/2021.
19. Que con fecha 17 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, remite en alcance al oficio OE/1791/2021, acta de notificación, acuse y poder notarial relativo a la escritura pública número doscientos ochenta y ocho (288), Libro CXIV.- Folio ciento once vuelta.- Relativa al otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas, que hace la Licenciada Claudeth Sarricolea Castillejos a favor del Licenciado Sergio Raúl Escalante Sánchez.
20. Que con fecha 22 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/129/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/223/2021, INTITULADO ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

MARCO LEGAL:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.iiec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@iiec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@iiec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nube, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

...

- XI. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), que señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

HECHOS

...

Con fecha 14 de enero del año que transcurre, la Diputada Local Claudeth Sarricolea Castillejo, difundió a través de su perfil de facebook, la vista a diversas comunidades del municipio de Champotón, Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

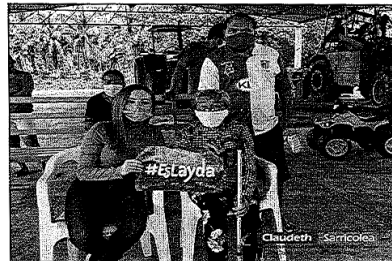


IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021



<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015>

7. En relación con el numeral anterior, la Diputada Local Claudeth Sarricolea Castillejo, aprovecho la realización de dichas giras de trabajo para promover a Layda Sansores Sanromán mediante la difusión de propaganda, como se aprecia en la siguiente imagen.



<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>

8. Es un hecho público y notorio que Claudeth Sarricolea Castillejo es integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y que la misma a la fecha no ha solicitado licencia de su cargo para contender en el actual proceso electoral.

9. El pasado 15 de diciembre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los "Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los procesos locales ordinarios 2020-2021" que quedaron contenidos en el acuerdo INE/CG694/2020, los mismos no fueron impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por lo que goza de firmeza y en consecuencia son de aplicación general para todos los actores políticos.

El análisis jurídico de las violaciones a que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado.

...

La conducta realizada por la denunciada en su carácter de servidora pública (citada al rubro de la presente), derivado un supuesto acto de "gestión de trabajo social" que aprovecha para promocionar a la precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche postulada por el Partido Político Morena.

Cabe aclarar que lo anterior lo realiza la Diputada Claudeth Sarricolea Castillejo, en día y hora hábil, conducta que implica una promoción a favor de la virtual y potencial candidata a la Gubernatura de Campeche, por el partido Morena, lo que vulnera el principio de imparcialidad que los servidores públicos deben de guardar en un proceso electoral a efecto de hacer valer la equidad en la contienda.

Tal y como se describe en el apartado de hechos de esta queja, se acredita que estamos en plena precampaña electoral, en donde la C. Claudeth Sarricolea Castillejo asistió a un evento para solicitar el voto implícitamente a favor de la precandidata Layda Sansores Sanromán dejando inactivas sus funciones de legisladora, misma que a través de su cuenta oficial de Facebook difundió las actividades realizadas en dichos eventos, confirmando con ella su asistencia, actividad y su intervención en claro apoyo a la referida precandidata.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

...

De las anteriores disposiciones legales se concluye lo siguiente:

- a) Los poderes públicos de todos los órdenes deben observar en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral.
- b) Abstenerse de realizar propaganda a favor o en contra de un partido político, aspirante, precandidato o candidato durante el desarrollo de un proceso electoral.
- c) Los servidores públicos serán sancionados cuando en el uso de sus funciones afecten la equidad de la competencia entre los sujetos activos de un proceso.
- d) El Instituto Nacional Electoral con el fin de garantizar la equidad en la contienda electoral estableció que los servidores públicos deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes.
- e) En consecuencia, se debe tener en todo momento en el ejercicio del encargo, una conducta imparcial respecto de la contienda electoral, es decir, de abstenerse de realizar pronunciamientos o difundir propaganda a favor o en contra de algún precandidato, candidato y partido político.

Uno de los principios constitucionales que rodean la actividad electoral es precisamente el de la imparcialidad, entendida como una forma de conducta de los servidores públicos en general, que implica abstenerse de influir en todo momento, pero esencialmente durante los procesos comiciales, en la contienda electoral, a favor o en contra de algún partido político o coalición, o de algún precandidato o candidato.

La participación de los servidores públicos en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, siempre y cuando, no difundan o emitan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera, los vincule a los procesos electorales, siendo aplicable la Jurisprudencia 38/2013 de la Sala Superior.

...

Al respecto, puede seguirse desarrollando la actividad gubernamental y la obra pública siempre que la aplicación de recursos públicos se lleve a cabo de manera imparcial.

- a) Condicionar de cualquier modo la entrega de recursos de programas públicos, la prestación de servicios públicos o la realización de obras públicas a la promesa o demostración de votar o no votar en un sentido determinado, en cualquier etapa del proceso electoral, o a la promesa de promover o participar en un acto político.
- b) Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- c) Ordenar, permitir o llevar a cabo la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios públicos que contengan elementos que conlleven la promoción personalizada de servidores públicos o la promoción del voto en determinado sentido.
- d) Permitir o llevar a cabo el destino de fondos, bienes o servicios públicos para apoyar o perjudicar a determinado actor político.
- e) Ordenar, permitir o llevar la utilización de recursos públicos o de los medios de comunicación social oficiales, o los tiempos del Estado en radio o televisión, para influir en el voto.

...

La propaganda que presenta la denunciada tiene por objeto dar a conocer la aspiración política de la precandidata a la Gobernatura del Estado de Campeche, porque refiere que es layda, esto se puede inferir a partir del contexto en el debate público, es decir, la lona que se muestra tienen la característica de propaganda para comenzar a posicionar durante las precampañas y campañas el apellido de sólo una de las opciones políticas que podrían contender por la Gobernatura del Estado, con lo cual claramente se puede y se está vulnerando el principio de equidad en la contienda.

...

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta circunstanciada que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015>
<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>

Esta prueba la relaciono con los hechos plasmados en los numerales seis y siete del apartado de hechos del presente curso.

2. TÉCNICA, Consistente en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015>
<https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>

...

- XI. Que en relación con el numeral 10 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/223/2021 Intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/129/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 15 de junio de 2021, remitido por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/129/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015>
2. <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

- XII.** Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, con fecha 25 de junio de 2021, mediante oficio OE/1483 /2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta circunstanciada OE/IO/157/2021 de inspección ocular, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/223/2021, que esencialmente señala lo siguiente:

“...

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015>; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro rosa donde se lee las frases: “CLAUDETH Presidenta Municipal” “VIENE EL CAMBIO”, En la parte inferior del lado izquierdo un círculo donde se aprecia la foto de perfil una persona de sexo femenino, tez clara, cabello largo al parecer color rojo, vestimenta en color blanco, a lado de dicho perfil se lee: Claudeth Sarricolea @ Clau. Sarricolea . Político, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas “enviar mensaje”, en la parte central una publicación de fecha 14 de enero de 2021 a las 12:20 horas, consta de texto y una imagen compuesta de fotografías en razón de que se observa el signo + y el número 2, en la parte baja muestra 52 reacciones, 4 comentarios y 28 veces compartidos, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021



Se observa una publicación con foto de perfil de una persona de sexo femenino, tez clara, cabello largo color rojo, vestimenta en color blanco, a un costado de dicho perfil se lee en letras negras: Claudeth Sarricolea 14 de enero

Seguidamente un texto que a la letra dice:
Como parte de mi gira de trabajo sigo visitando las comunidades de nuestro municipio, dónde escucho atentamente los problemas que aquejan a nuestro pueblo. Hoy por la mañana tengo el placer de tener una amena plática con mis amigos de #VicenteGuerrero, quiénes me reciben de la manera más cálida posible. Agradezco a todos el apoyo que me brindan y el amor con el que me reciben en sus



hogares.
#TodosPorUnChampotónDigno
#EsClaudeth
En esta imagen se visualizan 4 fotografías el signo + y el número 2, a continuación se procede a describir cada una de las fotografías que componen esta imagen haciendo un total de 5 fotografías.



En la primera fotografía: se observan a un grupo de personas de diferentes edades y sexo posando para la foto, al parecer se encuentran en una área techada, entre ellas resaltan por estar en medio, una persona de sexo femenino, complexión delgada, cabello largo al parecer color rojo, viste blusa en color café, pantalón azul oscuro, de igual forma resaltan por estar al frente sentadas 4 personas de sexo femenino, al fondo se observa aéreas verdes y maquinaria pesada, al parecer tractores.

Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris: se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

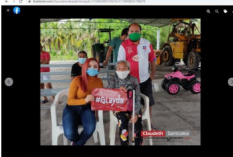
	<p>En la segunda fotografía: se observan a un grupo de personas de diferentes edades y sexo sentadas en sillas blancas que se encuentran colocadas al parecer en forma de V, frente a dicho grupo de personas se visualiza a una persona de sexo femenino, complexión delgada, cabello largo al parecer color rojo, viste blusa en color café, pantalón azul, también a un costado de dicho grupo de personas, se visualiza a dos personas de sexo masculino.</p>
	<p>Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris: se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>
	<p>En la tercera fotografía: se observan a un grupo de personas de diferentes edades y sexo, al parecer se encuentran en un área techada, entre ellas resaltan por estar al frente sentadas 4 personas de sexo femenino, al fondo se observa áreas verdes y maquinaria pesada, al parecer tractores.</p>
	<p>Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris: se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>
	<p>En la cuarta fotografía: se observan a un pequeño grupo de personas de diferentes edades al parecer se encuentran en una plática en una área techada, se logra visualizar en esa área a dos personas de sexo masculino y uno más al fondo sentando, cuatro personas de sexo femenino, un infante al fondo, al parecer hay más personas pero no se visualizan de manera completa y clara para su descripción; resaltan por estar de frente la persona de sexo femenino de complexión delgada, cabello largo al parecer color rojo,</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

	<p>viste blusa en color café, pantalón azul y la persona de sexo femenino compleción delgada, cabello canoso, blusa en rosa y negro.</p> <p>Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris; se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>
	<p>En la quinta fotografía: se observa primeramente a dos personas sentadas en unas sillas blancas, mismas que describo de izquierda a derecha. La primera de sexo femenino, compleción delgada, cabello largo al parecer de color rojo, viste blusa en color café, pantalón azul. La segunda persona: de compleción delgada, cabello canoso, al parecer de la tercera edad, viste una blusa con pequeños cuadros y pantalón negro con estampado en flores, ambas se encuentran sosteniendo al frente un letrero en color rojo donde se lee en letras blancas "# Es Layda; atrás de las antes descritas, se visualiza a una persona de sexo masculino, de compleción media, viste playera en colores blanco y rojo, short negro al fondo otras tres personas, pero no se alcanzan a visualizar de manera clara y completa para su descripción, así como también se observa áreas verdes y maquinaria pesada, al parecer tractores.</p> <p>Asimismo se visualiza en la parte baja derecha de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris; se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>

2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL <https://www.facebook.com/Claudio.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>; al abrir direcciona a una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación de fecha 14 de enero de 2021 a las 12:41 horas con una fotografía, la cual describo a continuación: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

	<p>Se observa una publicación de 14 de enero de 2021 a las 12:41 horas, realizada al parecer por el usuario Claudeth Sarricolea, contiene 2 reacciones y 2 veces compartidos, se visualiza la siguiente fotografía que describo:</p> <p>Se observa primeramente a dos personas sentadas en unas sillas blancas, mismas que describo de izquierda a derecha. La primera de sexo femenino, complexión delgada, cabello largo al parecer de color rojo, viste blusa en color café, pantalón azul. La segunda persona; de complexión delgada, cabello canoso, al parecer de la tercera edad, viste una blusa con pequeños cuadros y pantalón negro con estampado en flores, ambas se encuentran sosteniendo al frente un letrero en color rojo donde se lee en letras blancas "# Es Layda; atrás de las antes descritas, se visualiza a una persona de sexo masculino, de complexión media viste playera en colores blanco y rojo, short negro al fondo otras tres personas, pero no se alcanzan a visualizar de manera clara y completa para su descripción, así como también se observa aéreas verdes y maquinaria pesada, al parecer tractores.</p> <p>Asimismo se visualiza en la parte baja derecha de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>
---	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

	<p>Seguidamente se procede al dar clic a la flecha del lado derecho de dicha publicación para continuar con la inspección; direccionando a la presente fotografía que contiene 3 reacciones, la cual describo:</p> <p>Se observan a un grupo de personas de diferentes edades y sexo posando para la foto, al parecer se encuentran en una área techada, entre ellas resaltan por estar en medio, una persona de sexo femenino, complexión delgada, cabello largo al parecer color rojo, viste blusa en color café, pantalón azul oscuro, de igual forma resaltan por estar al frente sentadas 4 personas de sexo femenino, al fondo se observa aéreas verdes y maquinaria pesada, al parecer tractores.</p> <p>Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris: se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>
	<p>Seguidamente se procede al dar clic a la flecha del lado derecho de dicha publicación para continuar con la inspección; direccionando a la presente fotografía la cual describo:</p> <p>Se observan a un grupo de personas de diferentes edades y sexo sentadas en sillas blancas que se encuentran colocadas al parecer en forma de V, frente a dicho grupo de personas se visualiza a una persona de sexo femenino, complexión delgada, cabello largo al parecer color rojo, viste blusa en color café, pantalón azul, también a un costado de dicho grupo de personas, se visualiza a dos personas de sexo masculino.</p> <p>Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

	<p>rectángulo gris; se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>
	<p>Seguidamente se procede al dar clic a la flecha del lado derecho de dicha publicación para continuar con la inspección; direccionando a la presente fotografía la cual describo:</p> <p>Se observan a un grupo de personas de diferentes edades y sexo, al parecer se encuentran en una área techada, entre ellas resaltan por estar al frente sentadas 4 personas de sexo femenino, al fondo se observa aéreas verdes y maquinaria pesada, al parecer tractores.</p> <p>Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris; se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p>
	<p>Seguidamente se procede al dar clic a la flecha del lado derecho de dicha publicación para continuar con la inspección; direccionando a la presente fotografía tres veces compartido la cual describo:</p> <p>Se observan a un pequeño grupo de personas de diferentes edades al parecer se encuentran en una plática en una área techada, se logra visualizar en esa área a dos personas de sexo masculino y uno más al fondo sentando, cuatro personas de sexo femenino, un infante al fondo, al parecer hay más personas pero no se visualizan de manera completa y clara; resaltan por estar de frente la persona de sexo femenino de complexión delgada, cabello largo al parecer color rojo, viste blusa en color café, pantalón azul y la persona de sexo femenino complexión delgada, cabello canoso, blusa en rosa y negro.</p>
	<p>Asimismo se visualiza en la parte baja izquierda de la fotografía en un rectángulo rojo donde se lee: Claudeth y en un rectángulo gris; se lee: Sarricolea, seguido de la frase "DIPUTADA POR EL XV DISTRITO #Todos Por Un Champotón Digno"</p> <p>Ahora bien toda vez al dar clic a la flecha del lado derecho de dicha publicación se observa que nos direcciona a la primera fotografía descrita, por lo anterior se da por concluida la inspección respecto a este punto.</p>

- XIII. Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, con fecha 12 de julio de 2021, el Partido Morena, a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral, remite oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-161, signado por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Campeche, por el que dio cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/01/2021, que señala textualmente lo siguiente:

preguntas	respuestas
1. Informe a esta autoridad si tiene conocimiento que las publicaciones realizadas en las siguientes ligas electrónicas a) https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015 y b) https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078 , pertenecen a la página o perfil de facebook de la C. Claudeth Sarricolea Castillejo.	1. Es de nuestro conocimiento que las publicaciones hechas en las ligas electrónicas en el inciso a) y b) pertenecen a la página de Facebook de la C. Claudeth Sarricolea Castillejos
2. Informe a esta autoridad si las publicaciones que aparecen respecto de las ligas electrónicas citadas en el numeral anterior corresponden a una gira de trabajo realizada por la C. Claudeth Sarricolea Castillejo en su calidad de Diputada Local, por diversas comunidades del Municipio de Champotón.	2. No es de nuestro conocimiento si las publicaciones hechas en las ligas electrónicas en los incisos a) y b) corresponden a una gira de trabajo realizada por la C. Claudeth Sarricolea Castillejos en su calidad de Diputada Local
3. Informe a esta autoridad en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, cual fue el objetivo de la gira de trabajo realizada por la C. Claudeth Sarricolea Castillejo en su calidad de Diputada Local, por diversas comunidades del municipio de Champotón, en relación con lo vertido en las ligas electrónicas a) https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015 y b) https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078 .	3.

- XIV. Que con misma fecha 12 de julio de 2021, el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, dio cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/01/2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, a través del PLE-LXIII/SG/0484/2021, en que señala textualmente lo siguiente:

“...
Las atribuciones que le competen a la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, son aquellas que se encuentran expresamente señaladas en el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 48 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas:

<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/110-ley-organiza-poder-legisaltivo>

....

R.- El Honorable Congreso del Estado de campeche no ha creado para la multiplicada diputada Claudeth Sarricolea Castillejo, ninguna página de Facebook, ni para ninguno de los 35 diputados una página de facebook.

...”

- XV. Que con fecha 14 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/129/02/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/223/2021, RESPECTO ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente a la C. **Claudeth Sarricolea Castillejo**, en su calidad de Diputada a través de los correos lic_sergior27@hotmail.com y morena@ieec.org.mx y/o al domicilio ubicado en la calle Querétaro número 2, entre calles Costa Rica y República del Salvador, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 16 de julio de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad si las publicaciones realizadas en las siguientes ligas electrónicas a) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015> y b) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>, pertenecen a su página o perfil de facebook.
2. Informe a esta autoridad si las publicaciones que aparecen respecto de las ligas electrónicas citadas en el numeral anterior, corresponden a una gira de trabajo realizada en su calidad de Diputada Local por diversas comunidades del Municipio de Champotón.
3. Informe cual fue el objetivo de la gira de trabajo realizada en su calidad de Diputada Local por diversas comunidades del municipio de Champotón, en relación con lo vertido en las ligas electrónicas a) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015> y b) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.
..."

- XVI.** Que derivado de lo anterior, con fecha 14 de julio de 2021, mediante oficio OE/1791/2021, el Titular de la Oficialía Electoral remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación Virtual de Notificación, respeto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/02/2021.
- XVII.** Que derivado del numeral 17 del apartado de Antecedentes, con fecha del 15 de julio de 2021, mediante oficio PCG/3424/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, avisa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que mediante correo de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recepcionó oficio signado por la Dip. Claudeth Sarricolea Castillejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual da contestación al oficio número AJ/826/2021, que textualmente cita:

"...
1.- Informe a esta autoridad si las publicaciones realizadas en las siguientes ligas electrónicas a) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015> y b) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>, pertenecen a su página o perfil de facebook.

Respuesta: Si.

2.- Informe a esta autoridad si las publicaciones que aparecen respecto de las ligas electrónicas citadas en el numeral anterior, corresponden a una gira de trabajo realizada en su calidad de Diputada Local por diversas comunidades del Municipio de Champotón.

Respuesta: Si fue una visita de trabajo como diputada local, en una comunidad del Municipio de Champotón en especial la de Vicente Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

3.- Informe cual fue el objetivo de la gira de trabajo realizada en su calidad de Diputada Local por diversas comunidades del municipio de Champotón, en relación con lo vertido en las ligas electrónicas a) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015> y b) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>.

Respuesta: Quiero precisar que el objetivo de la visita en esa comunidad fue escuchar en el lugar público (cancha techada) las necesidades de gestión, de las personas de dicha comunidad, como se observa en la fotografía y en el texto de la publicación referida con pobladores, no hubo ningún llamamiento al voto a favor de ningún precandidatura de ningún partido político, ni el proselitismo a favor de ningún partido.

Siendo el caso que una vez terminada la reunión con ese objetivo, se me acercaron simpatizantes del partido morena con una lona pequeña de ellos, y me pidieron una fotografía, a lo cual accedí en ejercicio de mis derechos políticos electorales consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la que aparece en mi página de FACEBOOK publicada.

No omito manifestar que, para el traslado a dicha comunidad, no se utilizó bienes o recursos públicos para cubrirlos, menos funcionarios públicos, ya que los gastos y vehículos fueron sufragados con mis recursos personales, por tanto a contrario a lo que manifiesta el representante del Partido Revolucionario Institucional, la suscrita de ninguna forma realizó ningún desvío de recursos públicos, ni tampoco infringió los principios de neutralidad o equidad en la contienda, ya que como he manifestado y se observa de las propias imágenes y texto de las publicaciones, de ninguna forma se realiza un proselitismo a favor de ningún partido o precandidatura, sino solo de manera circunstancial la imagen de una simpatizante de en ese momento aspirante a la candidatura a gobernador, de ahí que es a todas luces impropio su queja vertida.

Ahora bien en el caso sin conceder de que esa sola imagen se considerara, como un acto de proselitismo electoral, por haber sido un día hábil, esto no significa una vulneración al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la suscrita no faltó ese día a las sesiones o reuniones legalmente encomendadas -Pleno y Comisiones- en los horarios en que éstas se han fijado por ley, para privilegiar en esos horarios actividades partidistas o desviación de recursos públicos para favorecer a una fuerza política lo cual nunca aconteció, criterio e interpretación fijado en el RECURSO DE REVISIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADO SUP-REP-162/2018 y ACUMULADOS, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

XVIII. Que derivado del numeral 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de julio de 2021, la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió nuevamente respuesta al requerimiento realizado mediante lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/129/02/2021, señalando textualmente lo siguiente:

“...

1.- Informe a esta autoridad si las publicaciones realizadas en las siguientes ligas electrónicas a) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015> y b) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>, pertenecen a su página o perfil de facebook.

Respuesta: Si.

2.- Informe a esta autoridad si las publicaciones que aparecen respecto de las ligas electrónicas citadas en el numeral anterior, corresponden a una gira de trabajo realizada en su calidad de Diputada Local por diversas comunidades del Municipio de Champotón.

Respuesta: Si fue una visita de trabajo como diputada local, en una comunidad del Municipio de Champotón en especial la de Vicente Guerrero.

3.- Informe cual fue el objetivo de la gira de trabajo realizada en su calidad de Diputada Local por diversas comunidades del municipio de Champotón, en relación con lo vertido en las ligas electrónicas a) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/posts/1119039485195015> y b) <https://www.facebook.com/Clau.Sarricolea/photos/pcb.1119039485195015/1119048855194078>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Respuesta: Quiero precisar que el objetivo de la visita en esa comunidad fue escuchar en el lugar público (cancha techada) las necesidades de gestión, de las personas de dicha comunidad, como se observa en la fotografía y en el texto de la publicación referida con pobladores, no hubo ningún llamamiento al voto a favor de ningún precandidatura de ningún partido político, ni el proselitismo a favor de ningún partido.

Siendo el caso que una vez terminada la reunión con ese objetivo, se me acercaron simpatizantes del partido morena con una lona pequeña de ellos, y me pidieron una fotografía, a lo cual accedí en ejercicio de mis derechos políticos electorales consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la que aparece en mi página de FACEBOOK publicada.

No omito manifestar que, para el traslado a dicha comunidad, no se utilizó bienes o recursos públicos para cubrirlos, menos funcionarios públicos, ya que los gastos y vehículos fueron sufragados con mis recursos personales, por tanto a contrario a lo que manifiesta el representante del Partido Revolucionario Institucional, la suscrita de ninguna forma realizó ningún desvío de recursos públicos, ni tampoco infringió los principios de neutralidad o equidad en la contienda, ya que como he manifestado y se observa de las propias imágenes y texto de las publicaciones, de ninguna forma se realiza un proselitismo a favor de ningún partido o precandidatura, sino solo de manera circunstancial la imagen de una simpatizante de en ese momento aspirante a la candidatura a gobernador, de ahí que es a todas luces improcedente su queja vertida.

Ahora bien en el caso sin conceder de que esa sola imagen se considerara, como un acto de proselitismo electoral, por haber sido un día hábil, esto no significa una vulneración al artículo 134, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la suscrita no faltó ese día a las sesiones o reuniones legalmente encomendadas -Pleno y Comisiones- en los horarios en que éstas se han fijado por ley, para privilegiar en esos horarios actividades partidistas o desviación de recursos públicos para favorecer a una fuerza política lo cual nunca aconteció, criterio e interpretación fijado en el RECURSO DE REVISIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADO SUP-REP-162/2018 y ACUMULADOS, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.

...

- XIX.** Que con fecha 17 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, remite en alcance al oficio OE/1791/2021, acta de notificación, acuse y poder notarial relativo a la escritura pública número doscientos ochenta y ocho (288), Libro CXIV.- Folio ciento once vuelta.- Relativa al otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas, que hace la Licenciada Claudeth Sarricolea Castillejos a favor del Licenciado Sergio Raúl Escalante Sánchez.
- XX.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 20 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/129/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/223/2021, INTITULADO ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IIEC/Q/129/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de los escritos de queja de fecha 15 de junio de 2021, presentados por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Campeche" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XVII. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el requisito del escrito de queja remitido por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de dicho Instituto, y autorizando para que a su nombre y representación las reciban a los. CC. Francisco Javier Morales Dzul y Óscar Rosendo Haw Arjona. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustenta la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta de inspección ocular OE/IO/157/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable a la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Local de Morena por el Distrito XV del Estado de Campeche. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Ahora bien, no se omite señalar que por la supuesta conducta cometida por la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine la sanción correspondiente respecto de la difusión de publicidad realizada para determinar si existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de sanción ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia.

Por lo que respecta a las publicaciones realizadas por la supuesta infractora y toda vez que se tratan de publicaciones realizadas desde una cuenta de Facebook en su derecho de expresión, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**, en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/223/2021, INTITULADO ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar **admitir la queja** remitida por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplaze de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, quien pueden ser notificado a los correos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Claudeth Sarricolea Castillejo**, quien pueden ser notificado en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien pueden ser notificado a los correos que obran en los archivos adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021** a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO y DÉCIMO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/223/2021, INTITULADO ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se determina improcedente la solicitud de medida cautelar, y se **admite la queja** remitida por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, DIPUTADA LOCAL DE MORENA POR EL DISTRITO XV DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, quien pueden ser notificado a los correos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Claudeth Sarricolea Castillejo**, quien pueden ser notificado en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien pueden ser notificado a los correos que obran en los archivos adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021** a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 28 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/129/2021
Acuerdo JGE/281/2021

del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/086/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 17 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

13. Que el día 17 de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2583/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.
14. Que el día 17 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2456/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral
15. Que el día 20 de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/136/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021"*.
16. Que el día 30 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/086/01/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS"*.
17. Que el día 05 de julio del 2021, se recibió mediante oficio OE/1618/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta Circunstanciada de Inspección Ocular No. OE/IO/169/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

18. Que el día 05 de julio del 2021, se recibió mediante oficio OE/1619/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se remitieron a la Asesoría Jurídica el Acta de Certificación de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.
19. Que el día 06 de julio del 2021, mediante oficio OE/1639/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitieron el Acta de Certificación por Vencimiento de Término Respecto al Acuerdo AJ/Q/086/01/2021.
20. Que el día 07 de julio del 2021 mediante oficio OE/1664/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remite el Acta de Certificación Virtual de Notificación en cumplimiento al oficio AJ/765/2021.
21. Que el día 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/1802/2021 emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término Respecto al Punto Resolutivo TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/086/01/2021.
22. Que el día 15 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q/086/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS"
23. Que el día 20 de julio del 2021, mediante correo electrónico se remitió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio intitulado "LIC.FABIOLA20210720.pdf" por el cual se da cumplimiento al oficio AJ/879/2021 por parte del Secretario del H. Ayuntamiento Escarcega.
24. Que el día 21 de julio del 2021, mediante correo electrónico se remitió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio intitulado "ATENCION OFICIO AJ8802021.pdf" por el cual se da cumplimiento al oficio AJ/880/2021 por parte del C. Rodolfo Bautista Puc.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliario en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción de documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **"PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- XI.** Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16º Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"**, que en su punto resolutive **PRIMERO** señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el **"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"**, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XII.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes se señala que el día 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico, el escrito de queja signado por el **Licenciado José Rafael Lara Bojórquez**, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **C. Rodolfo Bautista Puc**, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral", por la propaganda personalizada que transgreden la equidad en la contienda electoral, que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS

- 1.- Con fecha 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, en donde resultó electo el C. Rodolfo Bautista Puc, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por el partido MORENA..
- 2.- Con fecha 01 de octubre de 2018, entró en funciones el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, para el período constitucional de gobierno 2018-2021, encabezado por el C. Rodolfo Bautista Puc, como Presidente Municipal.
- 3.- Con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el decreto número 135, mediante el cual se hicieron diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio que por única ocasión y derivado de la situación de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, iniciaría en el mes de enero 2021, facultado al Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 4.- Con fecha 04 de septiembre de 2020, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO CON EL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 5.- El 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
- 6.- Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
- 7.- Estando dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y en el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, MORENA presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro supletoriamente como Candidato a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, del C. Rodolfo Bautista Puc, el cual busca ser reelecto como alcalde.
- 8.- Con fecha ocho de abril del año en curso, el C. Rodolfo Bautista Puc, en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, solicitó y obtuvo licencia para separarse del cargo de Presidencia Municipal de dicho Municipio, por treinta días, a partir del 09 de abril hasta el 08 de mayo del año en curso.
- 9.- En la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada con fecha 13 de abril de 2021, aprobó el Acuerdo CG/64/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA

10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.” mediante el cual se aprobó la Candidatura a la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, del C. Rodolfo Bautista Puc, por Morena, quién busca ser reelecto como alcalde de dicho Municipio.

10. 10.- Posteriormente con fecha siete de mayo del año en curso, el C. Rodolfo Bautista Puc, en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, solicitó y obtuvo de nueva cuenta licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de dicho Municipio, treinta días, a partir del 08 de mayo hasta el 08 de junio del año en curso.
11. 11.- Con fecha 07 de mayo de 2021, se publicó en la red social denominada Facebook a las 21:43 horas, de la cuenta de Facebook Libre Expresión, un vídeo en donde aparece el C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por MORENA, dicha publicación ya tuvo un impacto de 4 comentarios y 16 han sido compartida 16 veces, haciendo señalamientos y expresiones que violentan la Constitución y la normatividad electoral, tal y como se advierte en la siguiente transcripción de dicho vídeo.

(se transcribe texto)

El vídeo transcrito, puede ser visualizado en la siguiente liga electrónica:
<https://www.facebook.com/informacionEscarcega/videos/rodolfo-bautista-puc/3911230118997291/>

...

- XIII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja, de fecha el día 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic). Por lo que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. Que por lo tanto, del escrito de queja remitido por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral" (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; así como, a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente IEEC/Q/086/2021 y para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral"* (sic); la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

- a) *Solicitar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:*

1. <https://www.facebook.com/informacionEscarcega/videos/rodolfo-bautista-puc/3911230118997291/>

- XVI.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 15 del apartado de Antecedentes el día 20 de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/136/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021", el cual en sus puntos resolutivos del PRIMERO al SEXTO estableció lo siguiente:

PRIMERO: *Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XV del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/086/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de*

13



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/086/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la presunta indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

- XVII.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 16 del apartado de antecedentes el día 30 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/086/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció en sus puntos PRIMERO al QUINTO de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

<https://www.facebook.com/informacionEscarcega/videos/rodolfo-bautista-puc/3911230118997291/>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos presidencia@escarcega.gob.mx, bapr720520@hotmail.com, rodolfobautista1000@hotmail.com y laffen082@hotmail.com y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 6 de julio de 2021, lo siguiente: a) Si la siguiente liga de Facebook son administradas por el Ayuntamiento y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros:

<https://www.facebook.com/informacionEscarcega/videos/rodolfo-bautista-puc/3911230118997291/>

En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se requiere al C. Rodolfo Bautista Puc, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos presidencia@escarcega.gob.mx, bapr720520@hotmail.com, rodolfobautista1000@hotmail.com y laffen082@hotmail.com y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 6 de julio de 2021, lo siguiente:

15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

a) Si la siguiente liga de Facebook son administradas por el Ayuntamiento y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros

a) Informe si la siguiente liga de Facebook es administrada por su persona o es administrada por terceros:

<https://www.facebook.com/informacionEscarcega/videos/rodolfo-bautista-puc/3911230118997291/>

b) En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

XVIII. Que en virtud de lo antes expuesto, y en relación con el apartado 22, el día 15 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo AJ/Q/086/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció en sus puntos resolutivos del PRIMERO al CUARTO; lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la notificación al domicilio ubicado en en Calle 37, Sin Número, entre 24 y 22, de la Colonia Morelos, C.P. 24350, Escárcega, Campeche; para dar contestación a los oficios AJ/739/2021 y AJ/740/2021; con la finalidad de que se cuente con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador", del escrito de queja remitido por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en en Calle 37, Sin Número, entre 24 y 22, de la Colonia Morelos, C.P. 24350, Escárcega, Campeche; para dar contestación a los oficios AJ/739/2021 y AJ/740/2021, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, copia simple del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

Acuerdo AJ/Q/086/01/2021 y los oficios AJ/739/2021 y AJ/740/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 22 de julio de 2021, lo siguiente: a) Si la siguiente liga de Facebook son administradas por el Ayuntamiento y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros:

1. <https://www.facebook.com/informacionEscarcega/videos/rodolfo-bautistapuc/3911230118997291/>

b) En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se requiere al C. Rodolfo Bautista Puc, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en en Calle 37, Sin Número, entre 24 y 22, de la Colonia Morelos, C.P. 24350, Escárcega, Campeche; para dar contestación a los oficios AJ/739/2021 y AJ/740/2021, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, copia simple del Acuerdo AJ/Q/086/01/2021 y los oficios AJ/739/2021 y AJ/740/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 22 de julio de 2021, lo siguiente: a) Informe si la siguiente liga de Facebook es administrada por su persona o es administrada por terceros:

1. <https://www.facebook.com/informacionEscarcega/videos/rodolfo-bautistapuc/3911230118997291/>

b) En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.

En consecuencia y en relación con los numerales 23 y 24 se recibieron; el día 20 de julio del 2021, mediante correo electrónico el oficio intitulado "LIC.FABIOLA20210720.pdf" por el cual se da cumplimiento al oficio AJ/879/2021 por parte del Secretario del H. Ayuntamiento Escárcega y el día 21 de julio del 2021, mediante correo electrónico el oficio intitulado "ATENCION OFICIO AJ8802021.pdf" por el cual se da cumplimiento al oficio AJ/880/2021 por parte del C. Rodolfo Bautista Puc.

- XIX.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos

17



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico jorgelara6@hotmail.com, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos 982-10-31776.* Si manifiesta domicilio; el ubicado en Calle 27, esquina con 42, de la Colonia Salsipuedes, C.P. 24350, Escárcega, Campeche; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta ligadura de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/169/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega; con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Calle 37, sin número entre 24 y 22, de la Colonia Morelos, C.P. 24350, Escárcega, Campeche; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y a domicilio.

- XX.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su*

18



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral" (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, ésta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- I.** Que respecto de la solicitud de medidas cautelares, se determina que toda vez que los hechos denunciados se sustenta en una página de facebook, del cual se advierte de las investigaciones, que no es propiedad del ayuntamiento, ni del denunciado, y de la cual el quejoso no proporciona elementos con los cuales se pueda determinar que dicha pagina es administrada por las personas denunciadas, no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador. En virtud que se trata de publicaciones que se realizaron de un medio de comunicación, en su derecho de expresión y comunicación, y versan sobre son actos realizados, de los que nos se puede advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, de hechos pasados, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de imponer una sanción, ya que la determinación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

De igual forma, la brevedad del procedimiento especial supone que, en ciertos casos, no sea necesario el dictado de medidas cautelares cuando con ello se pudiera afectar derechos o principios de importancia igual a los que se pretende proteger, pues será en el dictado de la resolución del procedimiento lo que determine si las manifestaciones denunciadas incumplen obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral.

A ello, ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirir de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012**. —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoy.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012**. —Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

22


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021."*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 14:00 horas del día 28 de julio

23



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento de Escárcega quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Rodolfo Bautista Puc quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido MORENA quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento

25



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y, ñ) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 17 DE MAYO DE 2021, POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LARA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021,* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determino que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares y **se admite** la queja interpuesta por el Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *en contra del C. Rodolfo Bautista Puc, Candidato de Morena, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, por la indebida utilización de recursos públicos y esencialmente la utilización de propaganda gubernamental para realizar expresiones o posicionamientos político electorales, constituyendo con ello una clara intervención en el marco del proceso electoral local; así como condicionar, la entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, lo que se considera como presión al electorado para obtener su voto, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 28 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido

26

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado José Rafael Lara Bojórquez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XIII, del Instituto Electoral del Estado de Campeche** quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento de Escárcega** quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja, y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Rodolfo Bautista Puc** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

SÉPTIMO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido MORENA** quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, y del Acta circunstanciada OE/IO/169/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 28 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 28 de julio de 2021; para


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/086/2021
Acuerdo No. JGE/282/2021

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021.-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/109/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
2. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
3. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
4. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
5. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


6. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
7. Que el 1 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado *"EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR"* (sic).
8. Que el 1 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2932/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado *"EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR"* (sic).
9. Que el día 3 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/183/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL"*.
10. Que con fecha 5 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1350/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/133/2021.
11. Que con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/109/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/183/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
12. Que con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/793/2021 al AJ/797/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Christian Mishel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



13. Que con fecha 10 de julio de 2021, mediante oficio OE/1709/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.
14. Que con fecha 11 de julio de 2021, mediante escrito signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/795/2021.
15. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante escrito signado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario ante el Consejo General del IEEC del Partido Acción Nacional en Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/796/2021.
16. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio signado por el Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, apoderado legal del Lic. Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por la Coalición "Va x Campeche", dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/794/2021.
17. Que con fecha 13 de julio de 2021, mediante oficio OE/1768/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual por Vencimiento de Término.
18. Que con fecha 22 de julio de 2021, mediante oficio AJ/930/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/109/2021"*.
19. Que el 24 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado *"EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR"* (sic), lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021

Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliario en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021

Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021

elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que el 1 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado "EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR" (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...
IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA

...

- a. El REGISTRO DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE"

...

- b. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VAXCAMPECHE", QUE CONTRAVIENEN NORMAS EN MATERIA ELECTORAL.
- i. El 16 de mayo de 2021, en las instalaciones del "Blue Pádel Social Club" en el estado de Campeche, tuvo verificativo el evento "TORNEO DE PÁDEL CHRISTIAN CASTRO BELLO", en el que asistió el candidato a la gubernatura en el estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello, evento que fue registrado en el portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal y como se puede verificar en la siguiente imagen:



Sitio consultable mediante la liga siguiente: https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_campana_pec_2021

Del evento mencionado, el mismo 16 de mayo de 2021 a las 17:59 horas, se realizó una publicación por medio de la red social de Facebook en la página denominada "Márquez Pádel", tal y como se advierte a continuación:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


Página consultable mediante la liga siguiente:
<https://fb.watch/5Bzs1j5-7j/>

En el video publicado de una duración de 31 minutos con 54 segundos, se advierte la intención de destacar y transmitir la presencia del candidato Christian Mishel Castro Bello, tal y como se escucha del minuto 01:02 a 01:16 donde el comentarista narra lo siguiente: "Bueno amigos esto se viene, ya se viene lo bueno de este torneo relámpago de pádel Christian Castro Bello ahí estamos viendo la semifinal...", al costado izquierdo y al fondo se advierte propaganda del candidato denunciado, con lo que se constata su presencia en el mencionado evento deportivo.

Video que fue compartido por la página de Facebook denominada "Blue Pádel Social Club" el mismo 16 de mayo de 2021 a las 18:09 horas, tal y como se observa a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



Página consultable mediante la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/Blue-Padel-Social-Club-100628698459443>

Del evento mencionado, circuló en la red de mensajería WhatsApp donde se puede advertir que el candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello, realiza la entrega de reconocimientos, equipos de deporte de pádel, entre raquetas o palas, mochilas y bolsos porta raquetas a los participantes del evento denominado "Torneo de Pádel Christian Castro Bello", como lo fueron mochilas y raquetas para los jugadores de tenis, como se advierte a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



Cabe destacar que del conjunto de las imágenes que acompañan la publicación denunciada, se hace identificable la identidad de diversos menores de edad, poniendo en riesgo sus derechos y vulnerando el interés superior del menor, como se advierte a continuación:



10 menores identificados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



7 menores identificados

Haciendo un recuento del total de los niños, niñas y adolescentes identificables a través de las anteriores fotografías, podemos concluir que se trata un total de 11 menores de edad a los que se expone, poniendo en riesgo el interés superior de la niñez y, el derecho a la intimidad, de todos aquellos quienes aparecen en las fotografías publicadas en la propaganda electoral.

Lo anterior acredita plenamente la celebración del acto de campaña denunciado, en el cual el candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE, incurrió en diversas violaciones a la normativa electoral, al realizar la entrega de propaganda prohibida con la intención de alterar y manipular el voto libre de los ciudadanos, violentando el principio de equidad en la contienda, por lo que es claro el denunciado incurrió en las siguientes violaciones a la normativa electoral.

..."

- X. Derivado de lo anterior, el día 3 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/183/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL", el cual estableció lo siguiente:

..."
PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 31 de mayo de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado "EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/109/2021, derivado del escrito de queja de fecha 31 de mayo de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado "EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/109/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 31 de mayo de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado “EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHÉL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN “VA X CAMPECHE”, POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 31 de mayo de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado “EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHÉL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN “VA X CAMPECHE”, POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” (sic), para todos los efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021

legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

...

En consecuencia, con fecha 5 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1350/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/133/2021.

- XV.** Que con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJQ/109/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/183/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere al C. Christian Mishel Castro Bello, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de julio de 2021, informe lo siguiente:

1. Informe si asistió el día 16 de mayo de 2021, al evento deportivo de padel realizado en las instalaciones de Blue Padel Social Club.
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
3. De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de su candidatura a cargo de elección popular.
4. Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie, en caso de ser afirmativo mencione que materiales en especie entregó.
5. Informe, si los perfiles de la red social de Facebook identificados como: <https://www.facebook.com/Blue-Padel-Social-Club-100628698459443> y <https://www.facebook.com/watch/Marquez-Padel-105209134638039/>; a) son de su propiedad o son administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

TERCERO: Se requiere al Partido Revolucionario Institucional quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de julio de 2021, informe lo siguiente:

1. Informe si sabe si el C. Cristian Mishel Castro Bello, asistió el día 16 de mayo de 2021, al evento deportivo de padel realizado en las instalaciones de Blue Padel Social Club.
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
3. De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de la candidatura a cargo de elección popular del C. Cristian Mishel Castro Bello.
4. Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie, en caso de ser afirmativo mencione que materiales en especie entregó.
5. Informe, si los perfiles de la red social de Facebook identificados como: <https://www.facebook.com/Blue-Padel-Social-Club-100628698459443> y <https://www.facebook.com/watch/Marquez-Padel-105209134638039/>; a) son de su propiedad o son administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

CUARTO: Se requiere al Partido Acción Nacional quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de julio de 2021, informe lo siguiente:

1. Informe si sabe si el C. Cristian Mishel Castro Bello, asistió el día 16 de mayo de 2021, al evento deportivo de padel realizado en las instalaciones de Blue Padel Social Club.
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
3. De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de la candidatura a cargo de elección popular del C. Cristian Mishel Castro Bello.
4. Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie, en caso de ser afirmativo mencione que materiales en especie entregó.
5. Informe, si los perfiles de la red social de Facebook identificados como: <https://www.facebook.com/Blue-Padel-Social-Club-100628698459443> y <https://www.facebook.com/watch/Marquez-Padel-105209134638039/>; a) son de su propiedad o son administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

QUINTO: Se requiere al Partido de la Revolución Democrática quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de julio de 2021, informe lo siguiente:

1. Informe si sabe si el C. Cristian Mishel Castro Bello, asistió el día 16 de mayo de 2021, al evento deportivo de padel realizado en las instalaciones de Blue Padel Social Club.
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si dicho evento fue realizado por usted o por terceras personas a su cargo.
3. De ser afirmativa la pregunta anterior, mencione si el evento fue por motivo de la candidatura a cargo de elección popular del C. Cristian Mishel Castro Bello.
4. Informe si en dicho evento se entregaron materiales en especie, en caso de ser afirmativo mencione que materiales en especie entregó.
5. Informe, si los perfiles de la red social de Facebook identificados como: <https://www.facebook.com/Blue-Padel-Social-Club-100628698459443> y <https://www.facebook.com/watch/Marquez-Padel-105209134638039/>; a) son de su propiedad o son administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
..."

Derivado de lo anterior, con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/793/2021 al AJ/797/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Christian Mishel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, con fecha 10 de julio de 2021, mediante oficio


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


OE/1709/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.

- XVI.** Que con fecha 11 de julio de 2021, mediante escrito signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/795/2021.
- XVII.** Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante escrito signado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario ante el Consejo General del IEEC del Partido Acción Nacional en Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/796/2021.
- XVIII.** Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio signado por el Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, apoderado legal del Lic. Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por la Coalición "Va x Campeche", dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/794/2021.
- XIX.** Que con fecha 13 de julio de 2021, mediante oficio OE/1768/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual por Vencimiento de Término.
- XX.** Que con fecha 22 de julio de 2021, mediante oficio AJ/930/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/109/2021"*.
- XXI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado *"EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR"* (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso el C. Alex Abraham Naal Quintal, con firma al rubro; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Señala como domicilio el predio ubicado en Avenida López Mateos número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los correos electrónicos*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



alex_naal@hotmail.com, mc.campeche1@gmail.com y notificacioneselectronicas782@gmail.com y número telefónico 981-125-0143 y 982-106-5900; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso no presentó documentación. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de Facebook, mismos que ha sido verificados, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/133/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulado por la Coalición "Va X Campeche", integrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Edificio Ah-kim-Pech, No. 18 local 102, por Avenida Luis Álvarez Barret, área Ah Kim Pech, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XI. No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado "EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR" (sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XIII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instaurado "EN CONTRA DE CHRISTIAN MISHIEL CASTRO BELLO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE", POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR" (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Berstein y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debida o que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



- XVI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/109/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las **17:00 horas del día 28 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/109/2021
 Acuerdo No. JGE/283/2021


72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/109/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que a las **17:00 horas del día 28 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021

conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021

adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE//O/133/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 28 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/109/2021
Acuerdo No. JGE/283/2021



por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA EL 04 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/116/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el día 04 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 01 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *“C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición “Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral”, (sic).l.”*
11. Que el día 04 de junio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3019/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dio aviso el escrito de queja, de fecha 01 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *“C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición “Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral”*.
12. Que el día 04 de junio de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio PCG/3001/2021, dirigido la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 04 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *“C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición “Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral”, (sic)*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

13. Que el día 11 de junio del 2021, el órgano técnico de la asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/116/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021".
14. Que el día 12 de junio se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta Circunstanciada OE/IO/145/2021 por el cual se da cumplimiento al punto OCTAVO del Acuerdo AJ/Q/116/01/2021.
15. Que el día 13 de junio del 2021, se recibió por medio de correo electrónico intitulado "CONTESTACION IEEC 13 de junio.docx" por el cual se da respuesta al requerimiento AJ/635/2021 por parte de la Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. Que el día 13 de junio del 2021, se recibió por medio de correo electrónico intitulado "Se envía contestación de requerimiento" por el cual se da respuesta al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/116/01/2021 por parte del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

- III.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 39, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que con motivo del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo el 07 de mayo de 2021, el órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/116/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021.", el cual estableció en sus puntos PRIMERO al SÉPTIMO al lo siguiente:

...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/116/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral", reservándose la admisión del mismo pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señalada en el apartado de "PRUEBAS", señalada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se requiere al Partido Revolucionario Institucional a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día domingo 13 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas en el apartado de PRUEBAS del escrito de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en

7


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

QUINTO: Se requiere al Partido Acción Nacional a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día domingo 13 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas en el apartado de PRUEBAS del escrito de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda

SEXTO: Se requiere al Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día domingo 13 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas en el apartado de PRUEBAS del escrito de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

SÉPTIMO: Se requiere a la C. Diana Gabriela Mena Lezama candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, postulada por la Coalición "Va X Campeche" a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día domingo 13 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas en el apartado de PRUEBAS del escrito de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

OCTAVO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

..."

- X. Que en el Acuerdo AJ/Q/116/01/2021, se realizó el análisis de la queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. *Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral, advirtiendo que los motivos de inconformidad consisten esencialmente por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivados de publicación que contravienen las normas sobre propaganda política electoral con motivo de incumplimiento de los Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.*
- XI. Que en motivo de lo anterior, en el escrito de queja referían **al uso y publicaciones de imágenes y fotos donde por dicho del quejoso se aprecian los rostros de menores de edad, exponiendo su imagen, identidad y reputación**, por lo que se ordenó que por conducto de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado Campeche, continuar con la sustanciación de la presente queja en los apartados que refiera a presuntos actos que contravienen con las normas en materia electoral y de los lineamientos previamente expresados; y del resultado de la investigación determinará si podría admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución y en su oportunidad se deberá informar del resultado, y en su caso de la Resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. *Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/116/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021.", por el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 12 ligas electrónicas; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/145/2021, misma que se tiene aquí por reproducida como si a letra se insertase, con el que se inspeccionaron 47 ligas, las cuales se encontraron como "contenido no disponible en este momento" como alusión Ocorre porque esa persona ha eliminado su perfil de Facebook y, por lo tanto, no puede verlo. Perfil de Facebook desactivado: si intenta acceder al perfil de una persona que ha desactivado su cuenta de Facebook, recibirá el mensaje "Contenido no disponible", por referir algunas se aprecia de lo siguiente:

2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL:
<https://www.facebook.com/DianaMeral.esz/photos/pcb.524398778943579/524398922769>
 51: al dar click nos direcciona a una página de Facebook, en la cual se observa una imagen semejante a una llave acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible en este momento"; para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021



- XIII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.

- XIV.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa; C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; El predio ubicado en Avenida López Mateos, número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como otros medios como celular, whatsapps y correos electrónicos respectivamente: 981-125-0143 y 982-106-5900; notificacioneselectronicas782@gmail.com y alex_naal@hotmail.com y mc.campeche1@gmail.com; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: aplica la causa de excepción; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta imágenes y links de páginas de internet, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables a la C. Diana Gabriela Mena Lezama, candidata a la Diputación Local por el IV Distrito en el Estado de Campeche, postulada por la coalición "VA X CAMPECHE". Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos

12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral; que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar actos que atenten en contra de la imagen y expongan la seguridad de menores de edad

- XVI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que del apartado de hechos se relatan una serie de ligaduras de la página de red social "Facebook" en el cual se pueden apreciar una serie de capturas de pantalla del perfil de Facebook de la C. Diana Mena Lezama en el cual aparecen menores de edad "... Como puede apreciarse de las fotografías anteriormente plasmadas, la candidata denunciada, exhibe como propaganda electoral a por lo menos 70 menores, entre niñas, niños y adolescentes, exponiendo su imagen, identidad y reputación" (sic), lo anterior no omite que el quejoso no manifiesta tener conocimiento de si la denunciada cuenta o no con el permiso de los padres o tutores de los menores así como de los formularios que exigen los Lineamientos, del mismo modo continúa "...En consecuencia, queda acreditado se debe sancionar tanto la coalición "VA X CAMPECHE" conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD), Revolucionario Institucional (PRI) y Acción Nacional), así como de su candidata a la Diputación Local por el IV Distrito, Diana Gabriela Mena Lezama por vulnerar el principio constitucional del Interés Superior de la Niñez, así como el derecho a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes ..." de lo anterior que se desprende lo siguiente en virtud de la investigación realizada por el órgano técnico de la Asesoría Jurídica.:

1. Que de acuerdo con lo certificado en el acta de inspección ocular **OE/IO/145/2021** se desprende que las ligaduras de facebook que son el sustento y base de la denuncia realizada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, no se encuentran disponibles a la vista del público, toda vez que de la inspección ocular se advierte que el Perfil de Facebook pudo ser desactivado recibiendo el mensaje "**Contenido no disponible**", por lo que no se tiene por demostrada la existencia del hecho denunciado, y no se cuenta con mayores elementos de pruebas con los que dar seguimiento al proceso.
2. Que en virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/38/2021 por el cual se determina que de la **inobservancia de la imagen denunciada con menores de edad, misma que obra como prueba de documental pública**, este Instituto no cuenta con los elementos suficientes ya que se tiene por no demostrada la existencia del hecho denunciado.
3. En consecuencia de lo anterior, que el Procedimiento Especial Sancionador los hechos deben demostrarse, con pruebas aportadas al proceso, sin que el juez pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga acerca de dichos hechos; por consiguiente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las pruebas técnicas como son fotografías, por si solas no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

De lo anterior y concordancia con la investigación realizadas, se ha determinado que si bien los quejosos aportaron ligaduras de facebook de las imágenes denunciadas, de la inspección realizada por la Oficialía Electoral a fin de constituir el expediente de investigación no fue posible el acceso público a estas imágenes por parte de este Instituto, por lo que **no existe materia de fondo para que la autoridad jurisdiccional pueda determinar sobre la existencia o inexistencia de una falta electoral, al no existir mayores elementos de convicción con las que posible identificar las afirmaciones realizadas por los quejosos.** Cabe señalar que las pruebas técnicas por sí solas no cuentan con valor probatorio pleno, sino que tienen que ser concatenadas con otra u otras probanzas que permitan a la o el juzgador determinar si se tienen por acreditados los hechos denunciados

- XVII.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. *Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral;* de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Que en virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituya pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de **en el uso y publicaciones de imágenes y fotos donde se aprecian los rostros de menores de edad, exponiendo su imagen, identidad y reputación** que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos denunciados, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/145/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla.
Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.
Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la **jurisprudencia** que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de **Jurisprudencia** y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

- XX.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja **no satisface** a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche ,tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia No cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

Artículo 69.- La queja será desecheda de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este reglamento.
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXI.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea desecheda de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que de las investigaciones no se advierte la existencia de los hechos denunciados, por lo que no se puede considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

- XXII.** Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;**; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.
- XXIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: **a)** se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/116/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **b)** Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, por la violación a la normativa electoral; y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento; **c)** Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; **d)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **e)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; **f)** Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **g)** Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **h)** Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e **i)** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/116/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 04 DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

JUNIO DE 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba desechar de plano el escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a la Diputación Local por el Distrito IV, de la Coalición "Va X Campeche, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por la violación a la normativa electoral, de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto y a través del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/284/2021
IEEC/Q/116/2021

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA EL 12 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL MAESTRO ARTURO AGUILAR RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/077/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el día 12 de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2511/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar “Morena Campeche” y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral.
11. Que el día 12 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2321/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, mediante el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra de la página de Facebook que se hace denominar “Morena Campeche” y en contra de quien o quienes resulten responsables por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral
12. Que el día 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/127/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 12 DE MAYO DE 2021, POR EL MAESTRO ARTURO AGUILAR RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, EN SU ESCRITO DE FECHA DE 12 DE MAYO DE 2021”*.
13. Que el día 20 de julio del 2021, el órgano técnico de la asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/077/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

MAESTRO ARTURO AGUILAR RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, EN SU ESCRITO DE FECHA DE 12 DE MAYO DE 2021”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 39, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que con motivo del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar "Morena Campeche" y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral"; la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo el 20 de julio de 2021, el órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/077/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL MAESTRO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, EN SU ESCRITO DE FECHA DE 12 DE MAYO DE 2021", el cual estableció en sus puntos PRIMERO al TERCERO al lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señalada en el apartado de "PRUEBAS", señalada p por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

<https://www.facebook.com/Morena-Campeche-112057583931467/>
<https://fb.watch/5qQUdpzqSv/>
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=286352636501960&id=112057583931467
<https://fb.watch/5qRfL5MKjh/>
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=285811449889412&id=112057583931467
<https://fb.watch/5qRw6Aj9Tx/>
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=283839086753315&id=112057583931467
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=283826050087952&id=112057583931467

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

..."

- X. Que en el Acuerdo AJ/Q/077/01/2021, se realizó el análisis de la queja presentada por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar "Morena Campeche" y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral", advirtiendo que los motivos de inconformidad consisten esencialmente por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **derivados de la existencia de una página de red social Facebook denominada como "Morena Campeche"**, es así que el escrito de queja, versa **en la supuesta suplantación de la página oficial del Partido Morena en Campeche, indicando que utilizan ilegalmente el emblema del Partido y se hace pasar ante los ciudadanos del Estado de Campeche como una página oficial.**
- XI. Que con motivo de lo anterior, en el escrito de queja referían **al uso de las imagen e identidad del partido Morena en la Red Social Facebook**, por lo que se ordenó que por conducto de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con la sustanciación de la presente queja en los apartados que refiera a presuntos actos que contravienen con las normas en materia electoral y de los lineamientos previamente expresados; y del resultado de la investigación determinará si podría admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución y en su oportunidad se deberá informar del resultado, y en su caso de la Resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

- XII.** Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar "Morena Campeche" y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral", el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/116/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021.", por el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 8 ligas electrónicas; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/179/2021 con el que se inspeccionaron 8 ligas, del mismo modo a través del mencionado acuerdo, las cuales se encontraron imágenes con alusión a morena, videos generales, y noticias en relación a morena acompañada de mensajes a favor del partido.
- XIII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.
- XIV.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa; C. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; El predio ubicado en calle Ixora mza 3 lote 13 del Fraccionamiento Viveros en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; así como otros medios como celular, whatsapps y correos electrónicos respectivamente: 9811584348; arturo_aguilar_ramirez@hotmail.com; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: aplica la causa de excepción ; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta imágenes y links de páginas de internet, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables a la La página de FACEBOOK que se hace denominar "Morena Campeche". Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar "Morena Campeche" y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral; que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar una presunta violación en materia electoral que pueda ser conocida por la vía del procedimiento especial sancionador.
- XVI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que del apartado de hechos se relatan una serie de ligaduras de la página de red social "Facebook" donde se asegura que la página utiliza indebidamente el emblema del partido, lo anterior, no constituye materia del proceso del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, aunado a lo anterior tal y como se explica en la página <https://www.facebook.com/business/help/815988365533261?id=1769156093197771> existe el formulario por Falsificaciones en Facebook por el cual, los usuarios dueños de marca, logotipo o que cuenten con los derechos de autor de imágenes, frases, ideas, conceptos e instituciones en los cuales se encuentran los Partido Políticos pueden acceder para denunciar y eliminar el contenido de la página objeto de la queja, sin necesidad de entorpecer y conglomerar el sistema del Procedimiento Especial Sancionador; continua la queja: "...De lo que se observa en dicha pagina que se hace llamar "Morena Campeche", albergada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/Morena-Campeche112057583931467/>, con número identificador de FACEBOOK: 112057583931467, ha contratado publicidad en diferentes fechas por un monto total de \$13,828.00 (trece mil ochocientos veintiocho pesos 00/100, diversos como a continuación se puede apreciar ..." siendo que el Procedimiento Especial Sancionador no es la vía idónea para conocer en materia de gastos, de lo anterior que se desprende lo siguiente en virtud de la investigación realizadas :

1. Que de acuerdo con lo certificado en el acta de inspección ocular **OE/IO/179/2021** se desprende que las ligaduras de facebook que no tiene el sustento y base la denuncia realizada por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez no constituyen faltas en materia electoral, toda vez que lo fundamenta en pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, y se sustenta en lo que pueden considerarse que no hay violación en materia electoral, los cuales deben cumplir con los requisitos fundamentales para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad, debido a que la persona física se basa en hechos de las que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, que carecen de eficiencia probatoria, no obstante no están corroboradas con algún elemento de convicción con los que puedan vincularse con otro elemento probatorio, para determinar que se trata de actos anticipados de precampaña o campaña, o cualquier otra infracción electoral, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción II, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y finalmente se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en hechos de los que no se pueden advertir constituyan una falta o violación electoral conforme a lo señalado en el artículo 5, fracción III, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por todo lo anterior, esta autoridad electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja presentada, con fundamento en los artículos 602, fracción III y 614 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

"Artículo 602.- Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

I.

II.

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

"ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 69.- La queja será desecheda de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;
 - II. Los hechos denunciados **no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
 - III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
 - IV. La queja sea evidentemente frívola.
- ..."

(Énfasis añadido)

2. Que siendo el Partido Morena dueños de la marca, institución, emblema con permisos y bajo control de los derechos de autor **existe un método de resolución proporcionado por la misma red social Facebook** el cual les permite eliminar y cerrar páginas que den uso indebido de sus emblemas y afecten a sus candidatos.
3. En consecuencia de lo anterior, que el Procedimiento Especial Sancionador los hechos deben demostrarse, con pruebas aportadas al proceso, sin que el juez pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga acerca de dichos hechos; por consiguiente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las pruebas técnicas como son fotografías, por si solas no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

De lo anterior y concordancia con la investigación realizada por este órgano técnico de la Asesoría Jurídica, se ha determinado que si bien los quejosos aportaron ligaduras de facebook de las imágenes denunciadas, de la inspección realizada por la Oficialía Electoral a fin de constituir el expediente de investigación no se encontraron indicios de que dichas imágenes constituyan una violación al proceso electoral o afecten el desarrollo del mismo aunado a lo anterior, el quejoso se limita a exponer una inconformidad por materia de derechos de autor y uso de emblemas siendo que el procedimiento sancionador no es el medio idóneo para resolver su petición; por lo que **no existe materia de fondo para solventar el requerimiento solicitando, puesto que no es posible identificar las afirmaciones realizadas por los quejosos.**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

- XVII.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar "Morena Campeche" y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- XIX.** Que en virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituyan pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto **de suplantación de identidad de la Página Oficial, utilización indebida del emblema y logotipo del Partido Político Nacional Morena**, que pueda investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de la queja, ya que no se proporcionan infractores como tal y que existe un procedimiento aplicable cuya resolución resulta más pronta y oportuna proporcionada por la misma red social Facebook, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos denunciados, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/179/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral,

12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

- XX. Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no **satisface** a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 52, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia no cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:
- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este reglamento.
 - II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
 - III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
 - IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos".

- XXI.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.
- XXII.** Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su**

14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XXIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 449, 51 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/1272021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 12 DE MAYO DE 2021, POR EL MAESTRO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, EN SU ESCRITO DE FECHA DE 12 DE MAYO DE 2021.", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar "Morena Campeche" y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral; y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del

15

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**ACUERDO:**

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/127/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 12 DE MAYO DE 2021, POR EL MAESTRO ARTURO AGUILAR RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, EN SU ESCRITO DE FECHA DE 12 DE MAYO DE 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se desecha de plano el escrito presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche en contra de la página de Facebook que se hace denominar "Morena Campeche" y en contra de quien o quienes resulten responsables, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/285/2021
IEEC/Q/077/2021

remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA C. MAESTRA ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/130/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 5 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra "de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)", por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)", (sic).
13. Que el día 7 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3086/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra *“de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)”*, por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)”, (sic).

14. Que el día 24 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/221/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA C. MAESTRA ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 24 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3346/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/221/2021.
16. Que el día 26 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1486/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/155/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/221/2021.
17. Que el 22 de julio de 2021, mediante oficio AJ/929/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/221/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA C. MAESTRA ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
18. Que el día 23 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra *“de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)”*, por actos no reportados para el tema de fiscalización y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)
”, (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:
- ...
 - Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 5 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra "de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)", por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)", (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

HECHOS:

IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS:

1. Es un hecho notorio que, desde el catorce de abril a esta fecha, nos encontramos en la etapa de campañas. Como se sabe, el periodo de campaña es el momento idóneo en el que los candidatos por las diferentes fuerzas políticas, demuestran ante la ciudadanía su deseo por ser elegido al cargo público por el que se esté postulando. Siendo también la época ideal para pedir el apoyo de la ciudadanía, a través del llamado expreso al voto a partir del poder de convencimiento mediante la publicación y promoción de la propaganda electoral autorizada y registrada ante el Organismo Público Local Electoral que se trate, así como la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento.

2. Esa promoción se realiza a partir de las disposiciones que establece la normatividad electoral. Al respecto, el artículo 27, numeral 1, fracción a) y c), del Reglamento de Fiscalización, establece que las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la cual se sujeta al tipo de bien o servicio recibido, sus condiciones de uso y el beneficio que este pudiera brindarle, así como reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, de igual manera el artículo 199, fracción b), del mismo ordenamiento antes mencionado, hace un hincapié en los gastos operativos de campaña, del cual se puede desprender el arenámzenfo eventual de bienes muebles e inmoeó/es, gastos de transporte de material y personal, así como los sueldos y salarios del personal eventual, del cual pudieran brindarle al candidato o candidata un beneficio propio.

Por su parte, el artículo 27, numeral 1, incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización, determinan el valor de los gastos no reportados, y que la autoridad electoral debe monitorear en relación a loa sujetos obligados, de igual manera el artículo 199 del mismo ordenamiento establece que los


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

gastos de campaña se comprenden en eventos, equipos de sonido y servicios contratados.

Es decir, estamos en una época en la que se debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral. Por lo que, los candidatos tienen que ganarse la confianza de la sociedad mayor de dieciocho años para obtener su respaldo ciudadano con base en la promoción de nuestras propuestas registradas y no así a cambio de servicios.

Bajo ese contexto, los candidatos y candidatas deben conducirse durante la campaña con estricto apego y observancia de las disposiciones que establezca el Reglamento de Fiscalización, que fija claramente las reglas relativas al sistema de comprobación de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, incluyendo la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, destacando en lo que al caso respecta, la utilización de recursos y servicios.

Los artículos 199, numeral 4, inciso a) y b) y 27 del Reglamento de Fiscalización, sobre los gastos de propaganda y gastos operativos de la campaña entre los que destacan el equipo de sonido utilizados y arrendamiento de bienes muebles y gastos de transporte de material y personal, así como los gastos no reportados por los candidatos, los cuales expresamente señalan lo siguiente:

Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:
- Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
 - Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados subvaluados

- Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:
 - Se deberá identificar el tipo de bien y servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
 - Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
 - Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

tipo de bien o servicio a ser valuado.

3. Sucede, que el día 02 de junio de dos mil veintiuno, el C. JESÚS ENRIQUE ROSADO JIMÉNEZ, quien es un militante de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, publico en su página personal de la Red Social denominada Facebook, fotografías, en las cuales aparecen una gran cantidad de sillas de metal y plásticas, así como un escenario con luces y gran variedad de propaganda política-electoral, de igual manera se puede observar mediante fotografías tomadas por un particular que en la calles cercanas al evento de cierre de campaña de la candidata antes mencionada se encuentran AUTOBUSES, con los logotipos de la empresa San Román y distintas combis de la cooperativa DELFINES, entre otras, de las cuales se puede observar que transportan gente de distintos lugares para que asistan al evento de cierre de campaña de la Candidata a la presidencia Municipal de Champotón, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), por consiguiente en la red social de Facebook un usuario denominado CAMPECHE AL MINUTO, publico un video en el cual se observan distintas combis y autobuses que usaban para transporte de personas de una comunidad para asistir al evento antes mencionado, por consiguiente en dichas fotografías se puede observar claramente que la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR contrata los servicios particulares de la empresa de autobuses denominada San Román y los servicios de transporte de la Cooperativa Delfines, entre otras transgrediendo los artículos 199, numeral 4, inciso a) y b) y 27 incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización.

Para un mejor entendimiento, dejo a su consideración las correspondientes fotografías e imágenes descargadas directamente de la Red Social Facebook y otras de manera personal con un celular:

Jesús Enrique rosado Jiménez

<http://www.facebook.com/tamarindo.agrio.5?tn=UC>

3. Del contenido de las imágenes, se aprecia la violación a los artículos 199, numeral 4, incisos a) y b) y 27, numeral 1, fracciones a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, dichas imágenes y/o fotografías publicadas en la red social denominada Facebook, en la página personal del C. JESÚS ENRIQUE ROSADO JIMÉNEZ y el video publicado en la página personal del usuario denominado CAMPECHE AL MINUTO, deben contabilizarse para el tope de gas y existe la posibilidad de que sean gastos no reportados por la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR de la Coalición Va por Campeche, toda vez que en la fotografías anteriormente mencionadas se puede observar que existen diversos Autobuses de la empresa San Román y Combis de la Cooperativa Delfines, las cuales fueron utilizadas para el acarreo de personas, así como el escenario utilizado, las sillas utilizadas y la diversidad de propaganda que se puede apreciar, por lo que debe ser vigilado e investigado por la Autoridad Electoral para la contabilización en el tope de Gastos de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

Campaña de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, según lo establecido por el Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, dichas imágenes y/o fotografías publicadas en la red social denominada Facebook, en la página personal del C. JESÚS ENRIQUE ROSADO JIMÉNEZ y el video publicado en la página personal del usuario denominado CAMPECHE AL MINUTO, deben contabilizarse para el tope de gas y existe la posibilidad de que sean gastos no reportados por la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR de la Coalición Va por Campeche, toda vez que en la fotografías anteriormente mencionadas se puede observar que existen diversos Autobuses de la empresa San Román y Combis de la Cooperativa Delfines, las cuales fueron utilizadas para el acarreo de personas, así como el escenario utilizado, las sillas utilizadas y la diversidad de propaganda que se puede apreciar, por lo que debe ser vigilado e investigado por la Autoridad Electoral para la contabilización en el tope de Gastos de Campaña de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, según lo establecido por el Reglamento de Fiscalización.

(sic)

...

- XIII.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 y 16 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 24 de junio de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, aprobando el Acuerdo JGE/221/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA C. MAESTRA ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra "de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)", por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)", (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/130/2021, derivado del escrito de queja, presentado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra "de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI),



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)"; reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las LIGAS ELECTRÓNICAS y FOTOGRAFÍAS señalados en el escrito de queja, remitido por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

UN ENSEÑANARIO UNICO PARA UNA MUJER GANADORA. DANIELA URIBE HAYDAR
HOY 5 DE LA TARDE SU CIERRE DE CAMPAÑA. INVITADOS TODO CHAMPOTOM.

Miércoles 02 de junio del 2021, a las 13:08 horas, en el parque Ángel Castillo Lanz, en el Municipio de Champotón.

https://scontent.fcjs3-2.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/193008473_266399368696685_1874700877015045182_n.jpg?_nc_cat=103&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGH4rqyRTEQ82TQKkkv8io9aGWDhAdGQ11eZYQEB0Y7divOUIRiri0SPTExmpM&_nc_ohc=ZRg953AKIDoAX8-iff&itn=iacv8uEg9zWuySKZ&_nc_ht=scontent.fcjs3-2.fna&oh=93649a9f73dcd5385ef0022e41778fae&oe=60DBD0AE



CIERRE DE LA CANDIDATA DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN EL PARQUE ANGEL CASTILLO LANZ, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE.

https://scontent.fcjs3-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/196212917_266553381916517_6546550845636279733_n.jpg?_nc_cat=106&ccb=1-



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

[3&_nc_sid=8bfeb8&_nc_eui2=AeGR6DW063auZBVDPyln0A-bEFQMBRIGD_5sQVAwG30NwVfsOeBQy74xPVOLISYBs&_nc_ohc=8ycioagsdeAAx9fB10&_nc_ht=scontent.fcs3-1.fna&oh=0235eec49ac542a9cb09a039d5ba3945&oe=60DF3F84](#)



Miércoles 02 de junio del 2021, a las 19:19 horas, en el parque Ángel Castillo Lanz, en el Municipio de Champotón.

FOTOGRAFÍAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, EN LOS CUALES SE LLEVO GENTE DE DISTINTOS LUGARES PARA EL CIERRE DE LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN VA POR CAMPECHE, LA C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EL CUAL SE LLEVO A CABO EN EL PARQUE PRINCIPAL ANGEL CASTILLO LANZ, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE



[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021



CAMPECHE AL MINUTO.

https://www.facebook.com/Campechealminuto/?_ft_n=AZWxhGQO-KBRffjYFibZLnj1X0dCzmqPiaeyN2L5JBPhMZoxWjv6h7DnhKRxy-lz_eUSe7R13K6ixd3423OimDfWRyVb488sdZOIC7uNB-HNspBC39m_IPUQ_2mTvUQvEGSXwbDk4LVGIUzS_IWk14aK_bwEHyOmeDJC6wtxx&_tn=UC%2CP-R

ACARREADOS? DÓNDE? DERRÓCHE DE DINERO PARA LLEVAR ACARREADOS AL CIERRE DE DANIELA URIBE Y MINI ALITO EN CHAMPOTÓN.
Los mismos harán lo mismo, en Carrillo Puerto y diferentes comunidades del municipio de Champotón están llegando ya los camiones de la empresa Turismo San Román, para llevar gente al evento de Daniela Urbe Haydar y Mini Alito al cierre de campaña de éstos en el parque principal de la cabecera municipal, misma a la que le quitaron la energía eléctrica el día que Eiseo Fernández Montúfar fue invitado a un evento para reunir fondos para el Carnaval.

<https://fb.watch/5TWgdqLowN/>



Miércoles 02 de junio del 2021, a las 15:22 horas.

Angela

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **para la realización de la verificación de las LIGAS ELECTRÓNICAS y FOTOGRAFÍAS, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.**

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría Jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/130/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, presentado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra "de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)", por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)", (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, presentado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra "de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

Mediante el cual se instruyó a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de la liga electrónica contenida en el archivo de la queja presentada, aportada por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Por lo que, el día 26 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1486/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/155/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/221/2021.

- XIV.** Que de conformidad con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, el 22 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q/130/01/2021, intitulado turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/221/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA C. MAESTRA ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/130/2021, que en su punto único señaló:

"ÚNICO.- En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/221/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone desechar de plano la denuncia interpuesta por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos de presentación de conformidad con lo establecido en los artículos 602 fracción II y 613 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 34, 42 fracciones I, II y III, 53 fracción V y 69 fracciones I, III y IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche".

- XV.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

- XVI.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentada por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso la C. Maestra Argelia García Martínez, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio el ubicado en la calle 26 con 21, Colombia Las Mercedes, Champotón, Campeche, Sede del Comité Directivo Municipal de Morena, en el municipio de Champotón, Campeche, correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com, y número telefónico 9821324390; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* La quejosa queda exceptuado al ser Representante del Partido Morena ante el Consejo General (Municipal o distrital) del Instituto Electoral del Estado de Campeche (sic); *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* La quejosa aportó ligas electrónicas, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/155/2021, mismas que no son suficientes como elementos de prueba; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, y/o Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), con domicilio en la calle 30, entre calles Revolución y 28 B, Colonia Centro, Champotón, Campeche, (Casa de Campaña del Partido denominado PRI); *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra *"de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)"*, por **actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)** ", (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra *"de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)"*, por **actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)** ", (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 49 y 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva, sin que constituya un estudio de fondo, señala que las pruebas de la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, establecidos en los artículos 49, 53, 55 y 62 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que no cumple con los requisitos para la presentación del escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra *"de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)"; por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses) "*, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI.** Que de la lectura de los hechos, se hace notar que se fundamentan en imágenes y videos de lo que en apariencia son publicaciones de una red social, por gastos de campaña, en materia de fiscalización, toda vez que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, cabe señalar que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; no pasa invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización; por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el links, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/155/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.
- XXII.** Que derivado de los hechos narrados por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, y toda vez que los mismos son motivados a dicho de la quejosa por conductas realizadas por la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), que incurren en posibles faltas en materia de fiscalización; por lo anterior, es que promueven un Procedimiento Especial Sancionador; mismo que la legislación electoral en el Estado de Campeche, regula de la siguiente manera:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

“ ...
ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

“ ...

ARTÍCULO 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación;
- II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

- VII. *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito*

Artículo 69.- *La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:*

- I. *No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;*
- II. *Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;*
- III. *La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o*
- IV. *La queja sea evidentemente frívola.*

No se omite mencionar, que de conformidad con el artículo 5° del presente Reglamento, la interposición de quejas frívolas constituye una infracción y podrá ser sancionada en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones.

Artículo 70.- *Recibido el escrito de queja, la Junta celebrará una reunión en la cual dará cuenta del mismo y de la documentación anexa a éste; en dicha reunión podrá acordar instruir a la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, para que determinen si se cumplen los requisitos de procedencia o realicen las acciones necesarias para allegarse de más elementos y posteriormente lo informen a la Junta para que esta se encuentre en la aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda.*

En los términos señalados en los artículos 17 y 40 de este reglamento y demás disposiciones, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, podrán realizar requerimientos, notificaciones y demás actos necesarios para la debida sustanciación e integración del expediente correspondiente dentro del Procedimiento Especial Sancionador. La Asesoría Jurídica emitirá los acuerdos pertinentes para allegarse de mayores elementos que permitan la debida sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, y posteriormente, remitirá un informe a la Junta de todas las actuaciones, diligencias, requerimientos y demás acciones que haya realizado.

Una vez turnada la queja a la Junta por el órgano del Instituto Electoral que lo haya recibido, la Junta deberá analizar si se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 52 de este Reglamento. Una vez realizado lo anterior, la Junta podrá admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. En caso de desechamiento, la Oficialía Electoral notificará a la persona quejosa la resolución, por los medios que se encuentren a su alcance, como podrán ser los estrados, dentro del plazo no mayor de setenta y dos horas.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente, copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

La determinación de la Junta podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

De manera excepcional, y por situaciones de fuerza mayor, que así sean decretadas por el Consejo General o la Junta, las sesiones de la Junta deberán desahogarse en sesiones virtuales, levantándose el acta correspondiente, en los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Instituciones y en el presente Reglamento.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXIII.** Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, no encuadra en el supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador señalados en la Consideración anterior, debido a que de los hechos, no se actualiza la competencia de esta Autoridad Electoral, en concreto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador promovido por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, debido a que el acto que se reclama y versa en su escrito de queja, no es susceptible de ser tramitado por esta Autoridad Electoral, actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala: **“ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes”** y 43 numeral V del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual señala: **“Artículo 69.- La queja será desecheda de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando: II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** toda vez que la quejosa manifiesta diversos actos presuntamente realizados por la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), expresamente en su escrito de queja, entre ellos, los siguientes:

“...

Por su parte, el artículo 27, numeral 1, incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización, determinan el valor de los gastos no reportados, y que la autoridad electoral debe monitorear en relación a los sujetos obligados, de igual manera el artículo 199 del mismo ordenamiento establece que los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

gastos de campaña se comprenden en eventos, equipos de sonido y servicios contratados.

Es decir, estamos en una época en la que se debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral. Por lo que, los candidatos tienen que ganarse la confianza de la sociedad mayor de dieciocho años para obtener su respaldo ciudadano con base en la promoción de nuestras propuestas registradas y no así a cambio de servicios.

Bajo ese contexto, los candidatos y candidatas deben conducirse durante la campaña con estricto apego y observancia de las disposiciones que establezca el Reglamento de Fiscalización, que fija claramente las reglas relativas al sistema de comprobación de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, incluyendo la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, destacando en lo que al caso respecta, la utilización de recursos y servicios.

*Los artículos 199, numeral 4, inciso a) y b) y 27 del **Reglamento de Fiscalización**, sobre los gastos de propaganda y gastos operativos de la campaña entre los que destacan el equipo de sonido utilizados y arrendamiento de bienes muebles y gastos de transporte de material y personal, así como los gastos no reportados por los candidatos, los cuales expresamente señalan lo siguiente:*

Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

5. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

- c) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*
- d) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados subvaluados

- 2. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:*
 - d) Se deberá identificar el tipo de bien y servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*
 - e) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*
 - f) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

tipo de bien o servicio a ser valuado.

Sucede, que el día 02 de junio de dos mil veintiuno, el C. JESÚS ENRIQUE ROSADO JIMÉNEZ, quien es un militante de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, publico en su página personal de la Red Social denominada Facebook, fotografías, en las cuales aparecen una gran cantidad de sillas de metal y plásticas, así como un escenario con luces y gran variedad de propaganda política-electoral, de igual manera se puede observar mediante fotografías tomadas por un particular que en la calles cercanas al evento de cierra de campaña de la candidata antes mencionada se encuentran AUTOBUSES, con los logotipos de la empresa San Román y distintas combis de la cooperativa DELFINES, entre otras, de las cuales se puede observar que transportan gente de distintos lugares para que asistan al evento de cierre de campaña de la Candidata a la presidencia Municipal de Champotón, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), por consiguiente en la red social de Facebook un usuario denominado CAMPECHE AL MINUTO, publico un video en el cual se observan distintas combis y autobuses que usaban para transporte de personas de una comunidad para asistir al evento antes mencionado, por consiguiente en dichas fotografías se puede observar claramente que la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR contrata los servicios particulares de la empresa de autobuses denominada San Román y los servicios de transporte de la Cooperativa Delfines, entre otras transgrediendo los artículos 199, numeral 4, inciso a) y b) y 27 incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización.

...

Por lo que al contratar algún servicio o realizar gastos en la campaña, según el Reglamento en cita, debe ser monitoreado por las Autoridades Responsables de la Fiscalización, para que dichos servicios contratados se sumen al tope de gastos de Campaña, ya que se tiene pleno conocimiento que dichos servicios contratados se utilizaron para transportar militantes de distintos lugares pertenecientes al Estado de Campeche, así como el material utilizado en el Cierre de Campaña de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, de la COALICION VA POR CAMPECHE, tales como el escenario donde rindió su discurso, las luces que utilizo para la iluminación de dicho escenario, las sillas utilizadas, la propaganda que en su caso no este repostada o foliada, por lo cual se deberá evaluar para hacer cumplir las normas de dicho

Hechos con lo que se estima debe ser monitoreado sus estados financieros de la Candidata mencionada líneas arriba para determinar gastos no reportados por los sujetos obligados, toda vez que las imágenes

..."

Como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, los hechos narrados por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar.

- XXIV.** Que derivado de lo anterior, se determinó que los hechos vertidos no son competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimiento Especial Sancionador. Esto es, de lo narrado por lel quejoso, se trata de hechos presuntamente sobre Gastos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IIEEC/Q/130/2021

Campaña, en materia de Fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
 - b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

...

1. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.
2. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

Artículo 201.
Requisitos de la contratación cuando existe más de una campaña beneficiada

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.

2. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica, a solicitar a la empresa que corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

Artículo 203.
De los gastos identificados a través de Internet

1. Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

2. Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.

3. Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.

4. La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.

Artículo 215.

Propaganda exhibida en internet

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
- c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
- f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 1.

Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 40.

Quejas relacionadas con campaña

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

2. En caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Asimismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

 Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente al Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con los presuntos Gastos de Campaña, en materia de Fiscalización.

XXV. Por lo anterior, se trata de presuntos actos o hechos que no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos 610 y 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Es decir, si bien son temas electorales, por tratarse de un candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, los actos que se denuncian no son viables de ser conocidos por el organismo público local electoral. Sino mas bien, se trata de una cuestión en materia de Fiscalización, diversa a la que no puede investigarse por la vía del procedimiento especial sancionador, que en el caso, se debe tramitar ante la autoridad competente en materia de Fiscalización; por lo que en este caso, escapa de la competencia del órgano electoral local por ser actos cuyo control de su regularidad legal incumbe a otras autoridades, por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral, por tener un carácter eminentemente en Fiscalización y no cumple con los requisitos para la presentación de una queja.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO. - De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

XXVI. Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja interpuesta por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra “de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)”, por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)”, (sic); se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer del escrito por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, por todas las razones asentadas anteriormente. Por lo que, se propone sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

XXVII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/221/2021 intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/221/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA C. MAESTRA ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/130/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer de la queja de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra “*de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)*”, por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)”, (sic), por las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, y se determina el desechamiento de plano de la queja con número IEEC/Q/099/2021, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar e instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, cabe señalar, que en el momento oportuno, se remitirán los documentos originales remitidos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y j) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/221/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/221/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA C. MAESTRA ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/130/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la incompetencia para conocer de la queja de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en contra "de la candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)", por actos no reportados para el tema de fiscalización y la contratación de servicios de vehículos de transporte públicos y privados (combis y autobuses)", (sic), por las posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, y se determina el desechamiento de plano de la queja con número IEEC/Q/099/2021, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba e instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, así como el escrito de queja, de fecha 5 de junio de 2021, signado por la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la C. Maestra Argelia García Martínez, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/286/2021
IEEC/Q/130/2021

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

